



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## **FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**

### **ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

La rendición de gastos y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**CONTADOR PÚBLICO**

**AUTORAS:**

MALCA LLASHAC, Rosa Angelica (ORCID: 0000-0002-9645-3922)

VILLAR COLQUICOCHA, Eva Suamy (ORCID: 0000-0003-0110-156X)

**ASESORES:**

Dr. MUCHA PAITÁN, Angel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

Mg. MENDOZA AGUILAR, Cecilia Celeste (ORCID: 0000-0002-5495-7129)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Tributación

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **Dedicatoria**

Este trabajo va dedicado a Dios, por darme la oportunidad de la vida, por la fortaleza que me ha dado para no rendirme y por poner en mi camino a personas que han sido de apoyo durante mi periodo de estudio.

A mis padres y mi hermana, por brindarme su apoyo incondicional en cada etapa mi vida, por su amor, por sus valores y su ejemplo de perseverancia, lo cual me enseñó a ser una persona con valores.

***Rosa Angelica Malca Llashac***

A mis padres por brindarme su apoyo incondicional, su amor en mis desvelos y batallas, ellos me formaron como la mujer que soy, mis logros se los debo a ellos por su motivación constante para alcanzar mis anhelos.

A mis docentes, por guiarme en mi etapa de aprendizaje y por compartir su experiencia profesional y laboral conmigo.

***Eva Suamy Villar Colquicocha***

## **Agradecimiento**

A Dios por darnos la vida, buena salud, sabiduría para cumplir nuestros sueños y más importante darnos la fuerza para terminar con éxito nuestra carrera.

A nuestros padres por apoyarnos incondicionalmente en cada paso que damos, por su amor y aliento que nos impulsó a salir adelante, por sus consejos llenos de sabiduría y por nunca dejar que nos rindamos.

A nuestros asesores de tesis al Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por su orientación Metodológica a la Mg. Mendoza Aguilar de Miranda Cecilia Celeste y Mg. Inga Flores Judith por su apoyo temático, por sus conocimientos, paciencia y exigencia en los últimos ciclos de estudio ha sido posible culminar este trabajo con éxito.

A nuestros maestros que nos enseñaron el significado del amor profesional, el amor por nuestra carrera. Especialmente a la Dra. Marianela Karina. Solano Campos quien fue nuestra mentora en los primeros ciclos como universitarias.

Finalmente, gracias a la Universidad Cesar Vallejo por brindarnos la oportunidad de formarnos como profesionales.

Que nuestro padre celestial derrame bendiciones sobre todos vosotros, las personas que estuvieron con nosotras en esta bonita etapa de nuestra vida que termina con muchas enseñanzas y alegrías, esta tesis es posible gracias a ustedes.

Gracias.

***Rosa Angelica Malca Llashac y Eva Suamy Villar Colquicocha***

## **Página del jurado**

### Declaratoria de Autenticidad

Nosotras MALCA LLASHAC ROSA ANGELICA y VILLAR COLQUICOCHA EVA SUAMY identificadas con DNI N°75586686 y DNI N°74646565 respectivamente, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Ciencias Empresariales, Escuela de Contabilidad, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Así mismo, declaramos también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

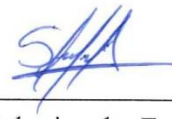
En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por el cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Chimbote, 25 de Noviembre del 2019



---

Malca Llashac Rosa Angelica  
DNI: N°75586686



---

Villar Colquicocha Eva Suamy  
DNI: N° 74646565

## Índice

<b>Dedicatoria.....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento.....</b>	<b>iii</b>
<b>Página del jurado .....</b>	<b>iv</b>
<b>Declaratoria de autenticidad.....</b>	<b>v</b>
<b>Índice.....</b>	<b>vi</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>viii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MÉTODO.....</b>	<b>22</b>
<b>2.1.Tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>23</b>
<b>2.2.Operacionalización de variables.....</b>	<b>24</b>
<b>2.3.Población, muestra y muestreo.....</b>	<b>25</b>
<b>2.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y</b>	<b>25</b>
<b>confiabilidad.....</b>	<b>25</b>
<b>2.5.Procedimiento.....</b>	<b>26</b>
<b>2.6.Método de análisis de datos.....</b>	<b>27</b>
<b>2.7.Aspectos éticos.....</b>	<b>27</b>
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>28</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>46</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>49</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>53</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>61</b>

## RESUMEN

La presente tesis titulada: **LA RENDICIÓN DE GASTOS Y SU INCIDENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LA EMPRESA CAMAR PERU SAC - PERIODO 2018**, Chimbote; tuvo como objetivo general demostrar la incidencia de las rendiciones de gastos en la determinación del impuesto a renta de la empresa Camar Peru SAC, periodo 2018 y como objetivos específicos identificar los gastos considerados en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo de igual manera categorizar los gastos no considerados en la determinación del Impuesto a la Renta en el año 2018 para comparar la determinación del Impuesto a la Renta real con el supuesto de haberse considerado los gastos no sustentados en la empresa, finalmente analizar la incidencia de la rendición de gastos en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa.

Esta investigación es descriptiva – correlacional, el diseño de investigación es no experimental, de enfoque cuantitativo; la población estuvo conformada por aquellos documentos que sustenten los gastos y los Estados Financieros de la empresa del periodo 2018. La técnica que se utilizó para recolectar información fue la observación, análisis documental y la entrevista, y sus instrumentos fueron la guía de observación, guía de análisis documental y la guía de entrevista; los instrumentos fueron validados a través del juicio de tres expertos conocedores del tema.

Finalmente luego de haber comparado y analizado los documentos financieros de la empresa se llegó a la conclusión que en la determinación del Impuesto a la renta en el año 2018 los gastos deducibles ascendieron a S/ 4,208,598.00 mientras que los gastos no deducibles fueron un total de S/.166,683.00, al comparar la determinación del Impuesto a la Renta real con el supuesto de haberse considerado los gastos no deducibles el impuesto a la renta hubiera sido menor en un S/ 98,343 aceptándose la hipótesis central y rechazando la hipótesis nula, ello quedó demostrado mediante la aplicación de la R-Pearson en donde su obtuvo una incidencia equivalente a 0.911.

**Palabras clave:** Rendición de gastos, impuesto a la renta, gastos deducibles y gastos no deducibles.

## ABSTRACT

This thesis entitled: THE EXPENDITURE OF EXPENSES AND ITS INCIDENCE IN THE DETERMINATION OF INCOME TAX IN THE COMPANY CAMAR PERU SAC - PERIODO 2018, Chimbote; Its general objective was to demonstrate the incidence of the expense rendering in the determination of the income tax of the company Camar Peru SAC, 2018 period and as specific objectives to identify the expenses considered in the determination of the Income Tax of the period in the same way categorize the expenses not considered in the determination of the Income Tax in the year 2018 to compare the determination of the real Income Tax with the assumption of having considered the expenses not sustained in the company, finally analyzing the incidence of the expense rendering in the determination of the Income Tax of the company.

This research is descriptive - correlational, the research design is non-experimental, quantitative approach; The population was made up of those documents that support the expenses and the Financial Statements of the company of the 2018 period. The technique that was used to gather information was the observation, documentary analysis and the interview, and its instruments were the observation guide, guide of documentary analysis and interview guide; The instruments were validated through the trial of three experts familiar with the subject.

Finally, after comparing and analyzing the financial documents of the company, it was concluded that in the determination of Income Tax in 2018 the deductible expenses amounted to S / 4,208,598.00 while the non-deductible expenses were a total of S /.166,683.00, when comparing the determination of the real Income Tax with the assumption that the non-deductible expenses were considered, the income tax would have been lower by an S / 98,343, accepting the central hypothesis and rejecting the null hypothesis, this was demonstrated by applying the R-Pearson where its obtained an incidence equivalent to 0.911.

**Keywords:** Expense surrender, income tax, deductible expenses and non-deductible expenses.



# **I. INTRODUCCIÓN**

En la actualidad la materialidad tributaria ha tomado una gran importancia, como parte de ello se encuentra el IR (Impuesto a la Renta) es el principal tributo, no sólo por su relevancia en la recaudación, sino porque está directamente relacionada con la ganancia de las empresas, y, por tanto, pretende afectar su verdadera capacidad contributiva. Por ello, al realizarse su cálculo se deben evitar cometer errores, esto es importante, además, se busca que los empresarios tributen acorde a su entorno económico. (Alvino y Fernandez, 2017, p.7)

Dentro de las empresas los desembolsos para los gastos juegan un papel importante en el tema del cálculo del IR, parte de ello tenemos los gastos de venta, de representación, de viáticos, etc. Pero para efectos tributarios dicho gastos al momento de ser rendidos tienen que tener sustento que demuestren que realmente se generaron, además de tener en cuenta no exceder los límites que estipula la norma ya que al considerar demasiados gastos la empresa no podrá aprovechar el crédito fiscal, puesto que al sobrepasar su límite, los gastos realizados serán adicionados para el cálculo del impuesto a la renta; además de tener como resultado un pago mayor de impuestos, lo que se estaría perjudicando a la empresa tributariamente. (Aguirre, 2017, p.17)

Por otro lado, según la Ley del Impuesto a la Renta (2017) indica que:

Se deducirán aquellos gastos que son necesarios para producir y mantener la fuente productora de renta, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no este expresamente impedido por Ley, por eso los gastos deben cumplir con las condiciones que establece la ley de esta manera evita afectar en la determinación del impuesto a la renta.

En el ámbito internacional se presentan la siguiente problemática:

En la empresa del sector pesquero Senzer S.A. en Ecuador; los colaboradores del área de Contabilidad, no reconocen, examinan, fiscalizan, mucho menos comprueban que los gastos realizados en la empresa cumplan todos los requisitos necesarios para atestiguar el desembolso, además que Cumpla con el principio de causalidad, es decir todo ingreso debe estar relacionado con los costos o gastos para que la información contable sea razonable (Bravo y Hurel, 2017, p.5).

En China, la empresa Bham una empresa comercializadora tiene problemas en los sus registros tributarios y financieros de los gastos operacionales esto se debe a que los colaboradores no tienen conocimiento, ni criterio y aplican de manera incorrecta las leyes tributarias y financieras, además que se muestran importes que no son razonables en los estados financieros y por ende se realiza un pago incorrecto de impuestos. (Martillo y Hurel, 2017)

En el ámbito nacional encontramos los siguientes problemas:

En la empresa Alresa S.A.C. en Tarapoto; que presenta problemas en el área de contabilidad debido a que esta misma no está revisando la documentación sustentatoria de los gastos además de no aplicar correctamente la ley donde indica que los gastos pueden ser deducibles siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la LIR (Ley del impuesto a la renta). Por otra parte se permite adicionar algunos gastos para evitar en un futuro reparos tributarios que perjudiquen a la empresa dentro de ello tenemos la emisión incorrecta de comprobantes de pago; gastos sin sustentación y/o acreditación, comprobantes de pago que no cumplen los requisitos estipulados según la ley; la pérdida de mercadería y otros gastos que no son deducibles, que al momento de determinar la obligación tributaria ocasionan que la base imponible sea mayor; sin embargo, la falta de conocimiento de las normas tributarias y la aplicación incorrecta de las mismas por parte del personal encargado incurren en una incorrecta determinación del impuesto a la renta; debido que puede efectuarse un cálculo no correspondiente se estaría desfavoreciendo a la empresa, ya que se estaría omitiendo impuesto que al momento de ser verificados por la SUNAT, les daría como consecuencia reparos tributarios además del pago por tributo omitido se adicionaría el pago por intereses y de ser el caso la penalidad correspondiente; generando elevados costos y un impacto negativo en la empresa. (Tarrillo y Ylatoma, 2015, p.9).

Asimismo, la empresa comercial GAMIRA ubicada en Lima tiene la siguiente problemática: “El área contable dedujo los gastos de manera incorrecta para la determinación del impuesto a la renta, ya que consideraron gastos que no cumplen la causalidad como lo estipula la ley, esto se dio por desconocimiento de las leyes y normas tributarias”. (Colan, 2018, p.4)

A nivel local actualmente el problema que radica en las empresas pesqueras es en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el pasar del tiempo es más complicada, debido a que existe un escenario muy inestable en cuanto a la tributación, ocasionado por las múltiples y constantes cambios en los reglamentos consignados por la ley tributaria.

Por lo tanto, para los contribuyentes debe tomar gran interés acerca de la deducción de sus gastos, puesto que estas deben cumplir las condiciones de la Administración Tributaria como también las normas internas que establece la misma empresa para que dichos gastos sean deducibles en el cálculo del IR.

La empresa CAMAR PERU S.A.C dedicada a venta de aceite crudo de pescado, tiene problemas en las rendición de los gastos, ya que la empresa desembolsa dinero a los trabajadores para ciertas adquisiciones los cuales deben ser rendidos con sustento, el problema radica al momento de realizar la respectiva rendición, ya que los trabajadores no traen el sustento necesario para que los gastos sean deducibles en la determinación del IR, generando de tal modo que en su determinación el importe a figurar como gasto anual sea menor al realmente realizado, incrementando el impuesto a pagar.

Por consiguiente, la investigación que se realizó en la empresa CAMAR PERU SAC en el periodo 2018, identificó los gastos deducibles y no deducibles que fueron considerados en la determinación anual del impuesto a la renta la cual tuvo la finalidad de comparar dichos importes y determinar la incidencia del gasto en la determinación del impuesto a la renta.

Vanoni (2016) realizó una investigación en Ecuador concluyo que:

Dentro de la empresa se diagnosticó la ausencia de procedimientos y políticas de algunas actividades internas de la empresa, la falta de conocimientos tributarios por parte de los colaboradores contribuyó a que exista una mala deducción de ciertos gastos, debido a que se consideraron algunos que no estaban cumpliendo con el principio de causalidad, otro de los problemas principales en las declaraciones mensuales del impuesto dentro de una empresa es que estas se realizan fuera de la fecha de vencimiento la cual es originada por no existir un orden en cuanto a las fechas para que los proveedores entreguen sus facturas al área de contabilidad, esta situación genera un desconcierto que consigo trae una serie de consecuencias una de ellas es originar que se realice el pago de multas e intereses tributarios ocasionadas por las declaraciones sustitutorias.

Huacre y Lozano (2018), llevo a cabo su investigación en el departamento de Ucayali donde concluyo:

En el tema de los gastos con límite que están estipulados en la ley del IR de aquellos contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, para que estén acorde al principio de causalidad estas deben ser necesarios para seguir manteniendo la fuente generadora de riqueza, de esta forma podrán ser deducidas en el cálculo del impuesto a la renta. Por otro lado, los gastos no deducibles dentro de las empresas tienen relevancia ya que al no cumplir con las condiciones establecidas y encontrarse declaradas contablemente traerán consigo reparos tributarios cuando la Administración Tributaria realice una fiscalización.

Gilio y Quispe (2016) en su trabajo concluyeron que:

Los gastos contribuyen de manera significativa en el cálculo del Impuesto a la Renta, ya que, al considerar gastos no deducibles, no solo conlleva a los reparos tributarios del impuesto y al pago de multas, sino también se invierte tiempo en revisar y corregir todas las declaraciones. Por otro lado, el mal uso de los gastos realizados en la empresa y al deducirlos en el impuesto a la renta están cometiendo una infracción tributaria que será perjudicable para la empresa esto es resultado de que los trabajadores de la empresa no saben a cabalidad el principio de causalidad, como tampoco los límites tributarios, por lo que les ha conllevando a la empresa a reparos tributarios.

Alvino y Fernandez (2017) realizaron una investigación donde concluyeron:

En la determinación del impuesto a la renta calificada como renta de tercera categoría, es de tener en cuenta los reparos tributarios; en otras palabras tanto, las adiciones y deducciones consideradas en el estado de resultados en un periodo, estos podrán ser deducibles siempre que cumplan con el principio de causalidad y los criterios inherentes (normalidad, razonabilidad y generalidad) sustentados con comprobantes de pago que den derecho al crédito fiscal a fin de evitar infracciones tributarias las cuales se encuentran tipificadas en el código tributario art. 37° (p.8).

Gutiérrez (2015), en su trabajo realizado en la ciudad de Chimbote llego a la conclusión:

La Administración Tributaria a través de la LIR (Ley del Impuesto a la Renta) nos aclara cuales son los gastos deducibles para la determinación del impuesto a la renta, además, para que estos cumplan con la ley del IR es de exigibilidad contar con comprobantes de pago que permitan la deducción del IGV, los desembolsos deben guardar relación con la actividad empresarial de la empresa; puesto que realizan diversos gastos por el mismo hecho que su rubro lo exige, por ello el contribuyente es el principal perjudicado cuando se realizan un cálculo del impuesto a la renta de forma errada más aun, cuando este no tiene el conocimiento necesario para llevar un control determinante, por otra parte es necesario tener entendimiento del principio de causalidad para que la empresa obtenga una clara forma de ejecutar sus actividades teniendo en cuenta que es un principio requisito para considerar un gasto como deducibles evitando posibles reparos tributarios que tengan efectos negativos en la entidad. En consideración para mejorar los resultados se debe realizar reuniones de confraternidad con el fin de mejorar el ambiente laboral calificando este como un gasto recreativo estipulado en el artículo 37° de la ley IR.

El presente trabajo de tesis contiene información sobre la rendición de los dos tipos de gastos denominados: deducibles y no deducibles, cuya determinación es indispensable para todas las empresas, por ello es muy importante contar con el entendimiento necesario para poder definir que es un gasto, pues hay que hacer el correcto registro contable además de los aspectos que deben ser considerados para ser aceptados tributariamente en su deducción en la determinación del IR anual.

De acuerdo a la Real academia española (2019) nosotros interpretamos lo siguiente:

Rendición es el desarrollo y el resultado de rendir, hacer entrega o conceder a alguien lo que le corresponde, sea de su propiedad o tengo derecho a ello, es la obligación de una o más personas inclusive de una entidad en presentar informes que contengan a detalle la relación de los movimientos económicos ocurridos durante un periodo, con el fin de acreditar su veracidad, de forma clara. Se considera obligatoria cuando se maneja dinero perteneciente a una empresa cuyo objetivo yace en el conocimiento de un tercero acerca del futuro que tuvo ocasión el dinero, por tanto, dichos informes se presentan hacia alguien de mayor jerarquía.

En conformidad con lo antes mencionado Astudillo, et. al (2018), Zenovia & Gurau (2016) & Lopes (2014) mencionan lo siguiente:

La transparencia y derecho a la información en la rendición de cuentas, tienen como precepto la “responsabilidad” por tanto existe una obligatoriedad en justificar sus acciones, si ello no es cumplido a cabalidad tendrá como castigo sanciones efectivas, tanto en el sector público como privado representan una forma de control.

Existen clases de gastos menores, como lo son fondos por rendir que representan una suma entregada de forma periódica y transitoria a los trabajadores que están destinados a gastos específicos que posteriormente deberán ser rendidos mediante la utilización de una hoja de rendición entregada por la entidad o empresa, los fondos fijos o caja chica que es la suma de dinero en efectivo a disposición de pago de gastos, de acuerdo a las políticas de cada área y por último los reembolsos de gastos a los trabajadores que representan devoluciones provenientes de gastos incurridos a favor de la empresa, los cuales surgieron de forma imprevista.

Según Abanto y Luján (2013) mencionado en la tesis de Delgado y Vásquez (2018) y Brock et al. (2015) nosotros comprendemos:

Los gastos son las fluctuaciones monetarias a favor del patrimonio neto durante un periodo, por ende, un decremento de los activos o el incremento de los pasivos, siempre que no exista una contraprestación o un beneficio hacia la empresa o los socios, además se entiende como un costeo expirado, una actividad que haya representado pérdida monetaria de la misma en la producción o sea calificada como tal por su naturaleza, es una pérdida presente o pasada, derivado de eliminar un activo o rebajar su valor en libros. Puede valorarse como gastos los desembolsos que sean fiables y cumplan con el principio de causalidad.

En concordancia con Leal et al. (2016) nosotros inferimos:

Los gastos según el tribunal fiscal deben reforzarse en la democracia, facilitando de forma eficaz la transparencia de su presentación con el fin de obtener un amplio control de estos, interpretación y posterior seguimiento por medio de un portal que permita la transparencia en la declaración (p.5).

En conformidad a Australian Government (2019) nosotros comprendemos:

Como dueños de empresas es necesario poder mantener los gastos personales separados de los empresariales, los gastos de representación deben estar separados de los gastos por recreación o esparcimiento (parr.2).

Tener una hoja informativa separada de los gastos de vehículos motorizados de los viajes que incluyan desglose desde el punto de partida al de llegada (parr.5).

Tarifas de alquiler de vehículos y los costos que incurran por su mantenimiento en el viaje, la comida siempre y cuando se pruebe con comprobantes de pago y alojamiento cuando se demuestre la necesidad de pasar la noche en otro lugar (parr.8-9).

Según la revista Caymansseo (2018) y Cardona (2009) nosotros comprendemos:

Los gastos fijos son los gastos de largo plazo a tiempo indeterminado siempre estarán presentes en la actividad a realizarse y los gastos variables son aquellos que difieren en el tiempo ya sea de forma semanal o mensual, son de plazo corto y cambia según la actividad de cada empresa y los gastos inesperados son gastos que aparecen de forma fortuita siendo eventuales en el presupuesto, se crea un ítem para esta clase de gastos en cada obra.

De acuerdo a Juárez (2013) y Morales & Caraballo (2014) entendemos:

Los gastos de administración: son los pagos por gastos de servicios administrativos como los sueldos y salarios del personal que cumplen una función dentro de esta misma área y guardan una relación laboral con la empresa, los servicios independientes profesionales se da mediante el pago de su recibo por honorarios por una labor en específica pocas veces permanente, los útiles de escritorio son los gastos destinados a cubrir la adquisición de materiales de oficina para el desempeño óptimo de actividades entre los cuales incluye tóner, cartuchos, papel, plumones, etc. y servicios básicos generados por el área, estos pueden ser prorrateados según el número de trabajadores o el lugar que ocupan dentro de planta y el alquiler de locales siempre y cuando sean para uso de oficina a nivel administrativo, si el sector de producción realiza operaciones en su interior, dicho desembolso deberá prorratearse para reconocer de forma contable el gasto.

Gastos de operación de proyecto: son los gastos desembolsados a favor de la ejecución o desarrollo del producto o servicio matriz del rubro de la empresa, como



son los gastos no acordes al costo del bien y demás servicios clasificados como gastos por la naturaleza de su pago. Entre los cuales encontramos los siguientes.

Sueldos y salarios como servicios operacionales, ello incluye a los trabajadores que cumplen una labor diaria dentro de la empresa y están directamente encargados del desarrollo, producción y ejecución del proyecto, los gastos de servicios atribuidos al personal de planta, el pago por ello puede ser prorrateado según el número de trabajadores o el espacio que ocupan, además contamos con los gastos por mantenimiento de planta o diversos, con los cuales se desea lograr unas buenas prácticas de manufactura en su desarrollo previniendo con ello contingencias mayores.

De acuerdo a Pradana & Rahayu (2017) nosotros comprendemos:

El contribuyente realiza gastos diferentes en el transcurso de un periodo, los cuales están regulados por leyes para saber si serán deducibles, en una sociedad con fundamento jurídico es imprescindible garantizar su seguridad en la materia cumpliendo con su legalidad correcta y precisa de acuerdo al objetivo de la ley (parr.100).

Según Santivañez (2009) & Dinis et al. (2016) nos explican:

Las normas tributarias que ponderan la adquisición de un gasto están reguladas por la ley del impuesto a la renta, y señalan que para que sea deducible para impuesto a la renta deben cumplir con el principio de causalidad y los criterios de razonabilidad y generalidad. El análisis de dichos principios es muy complejo, supera las características de la empresa y definiciones teóricas. Según el art. N°37 de la LIR señala que solo habrá de deducirse para la obtención de la renta neta aquellos desembolsos calificados como gastos deducibles que sean necesarios para producir y mantener la fuente. Para efectos tributarios no hay norma, ley o reglamento que estipule la cuantía de la relación monetaria entre el gasto generado y los ingresos obtenido, por ello obtener la exactitud entre los ingresos y gastos en una tarea compleja.

En base a Duff (2019) nosotros comprendemos:

Las empresas tienen derecho a deducir a fin de obtener la correcta determinación del Impuesto a la renta los gastos deducibles relacionados con la actividad empresarial que influyan en la pérdida o ganancia de una empresa con la finalidad de determinar de forma fehaciente su cálculo (p.6).

De acuerdo a la página del Tribunal Fiscal (2017) nos menciona:

La Resolución del Tribunal Fiscal N° 03621-1-2017 especifica que todos aquellos gastos que no tenga sustento fehaciente no podrán ser considerados como gastos aun cumpliendo con los criterios de razonabilidad, normalidad y generalidad entre ellos devienen los gastos que incumplan con el principio de causalidad, desembolsos de efectivo que deban ser considerados como gastos que no se encuentren acreditados mediante comprobantes de pago y gastos administrativos declarados en exceso, superando el límite permitido en ley (párr.4).

Según Villanueva (2013), Angulo (2018) & Duran (2009) nosotros comprendemos lo siguiente:

Todo retiro de efectivo que se den con la finalidad de mantener la fuente productora de riqueza en una empresa deberá calificar como gasto siempre y cuando están sujetos al principio de causalidad, estos se deducirán de la renta bruta, siendo reconocida como una vinculación de causa, que cumplan con la generación de renta, lo cual toma como nombre causa final-subjetiva, en cambio los gastos derivados de la propia actividad empresarial es denominada teoría de causa objetiva o conditio sine qua non. Por ello los gastos considerados como deducibles para las adiciones o deducciones son considerados una relación subjetiva, cuya finalidad es la obtención de ingresos permanentes y una relación objetiva cuando tienen un vínculo con la actividad empresarial, por tanto, deben cumplir con ambas condiciones.

Conforme a Verona y Párra (2019) nosotros comprendemos:

La causalidad atribuida a un gasto como fin deducible o no, persigue los motivos o fines por los cuales fueron considerados oportunos, además que dicho gasto no haya sido generador de renta no implica que no cumpla el principio de causalidad; mas no es suficiente con invocar dicho principio sino cumplen con los criterios que engloba además que al momento de haberse realizado dicho desembolso se haya tenido la intención de generar ingresos (p.2).

De acuerdo a Durán (2009) señala los principios mediante el cual la determinación de un gasto es deducible para la deducibilidad del IR, por lo cual comprendemos:

El principio de causalidad obedece al siguiente postulado: “La causalidad del gasto es la relación entre el gasto y la generación de renta o mantenimiento de la fuente” (párr.1).

Contando para ello con el criterio de Normalidad: Criterio de orden cualitativo que acepta como gastos aquellos que sean lógicos para el cumplimiento de la actividad comercial (párr.3).

Criterio de Razonabilidad y Proporcionalidad: Calificado como un criterio de orden cuantitativo e intenta relacionar de forma monetaria los ingresos con el gasto ocurrido (párr.6).

Criterio de Generalidad: Es un principio relativo en que el gasto debe beneficiar a todos los trabajadores, siguiente un postulado coherente con el desembolso (párr.9).

Según SUNAT (2018) nosotros comprendemos:

En concordancia con el Art. 37° del Texto Único Ordenado de la LIR contamos como gastos sujetos a límite:

Los intereses de deudas, estos serán deducibles por la constitución, renovación o cancelación de deudas siempre que estas hayan sido contraídas a fin de la obtención de bienes o servicios con vínculo en la obtención o producción para mantener su fuente en el país, siempre y cuando no excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos además siempre y cuando el endeudamiento no exceda el coeficiente de 3 veces el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior.

Los gastos de alquiler serán deducibles en un 30% del pago correspondiente con la condición, de que el propietario de la casa sea el contribuyente y sea utilizada parcialmente como oficina o local.

Gastos recreativos del personal no deben exceder el 0.5% de los ingresos netos del ejercicio con un límite de 40 UIT, además, está ligada al principio de causalidad, siendo los trabajadores la fuerza primordial en la generación de fuente productora de riqueza y el mantenimiento de esta, considerando los obsequios al personal e inclusive para sus hijos en cumpleaños, días festivos como el día del padre o el trabajador.

Los gastos efectuados fuera de oficinas, locales o establecimientos, todos aquellos desembolsos que les permitan mejorar su posición en el mercado, incluyendo agasajos y obsequios son considerados gastos de representación, con un límite de 40 UIT y no excedan 0.5% de los ingresos brutos.

Las dietas de directores de sociedades anónimas serán deducibles hasta el 6% de la utilidad comercial, siempre y cuando tenga resultados positivos ya que al no existir utilidad comercial este monto queda exonerado.

Por concepto de movilidad dichos pagos deberán ser acreditados con un comprobante de pago o una planilla de movilidad detallando los viajes realizados, siempre y cuando no fuesen beneficio o ventaja patrimonial, no podrán exceder el 4% de la RMV (Remuneración mínima vital) por día y la persona no puede tener a cargo una unidad de transporte proporcionada por la empresa.

Serán considerados gastos de viaje los viáticos (alojamiento, alimentación y movilidad) en medida que sea indispensable de acuerdo a su actividad.

En el interior del país podrán ser sustentados con comprobantes de pago, en el ámbito empresarial será aceptable como asignación monetaria el doble asignado a los funcionarios y empleados públicos lo cual es equivalente a S/.640.00. Los viáticos al exterior del país están limitados según la zona geográfica:

Cuadro N°01: Gastos de movilidad en el exterior

<b>Zona geográfica</b>	<b>Escala según D.S. N°056-2013-PCM</b>	<b>Gastos aceptados tributariamente</b>
África	\$ 480.00	\$ 960.00
América central	\$ 315.00	\$ 630.00
América del norte	\$ 440.00	\$ 880.00
América del sur	\$ 370.00	\$ 740.00
Asia	\$ 500.00	\$ 1,000.00
Medio oriente	\$ 510.00	\$ 1,020.00
Caribe	\$ 430.00	\$ 860.00
Europa	\$ 540.00	\$ 1,080.00
Oceanía	\$ 385.00	\$ 770.00

*Fuente: Gastos deducibles página web de la Sunat.*

Serán permitidos aquellas boletas de venta o ticket que hayan sido emitidos por contribuyentes pertenecientes al régimen del Nuevo Rus hasta un límite del 6%, de los montos acreditados en el registro de compras y no excedan las 200 UIT.

Así mismo son consideradas aquellas donaciones a favor de entidades públicas o dependencias del Estado y entidades sin fines de lucro las cuales comprenden (asistencia o bienestar social, educación, culturales, científicas, deportivas, salud, patrimonio histórico y otros semejantes), los montos entregados no podrán exceder el 10% de la renta neta de tercera categoría, luego de haberse efectuado la compensación de pérdidas Art 50° LIR.

Además, contamos con gastos no sujetos a límite como son las primas de seguro de cobertura de riesgos en operaciones, servicios, y bienes productores de renta además de la cobertura al personal en caso de accidentes o cesante.

Las pérdidas extraordinarias siempre y cuando sean necesarios para producir renta por fuerza mayor o delitos cometidos en perjuicio de un tercero, siempre y cuando sean probadas judicialmente.

La depreciación es el reconocimiento sistematizado del costo del bien con la finalidad de obtener recursos para su reposición. Será aceptable tributariamente siempre que se encuentre contabilizada dentro del ejercicio en libros y registros contables, no exceda el porcentaje máximo establecido en la tabla brindada por SUNAT, sin considerar el método de depreciación a utilizar.

Cuadro N°02: Tasas de depreciación

<b>BIENES</b>	<b>%. Máx. anual de depreciación</b>
1. Ganado de trabajo y reproducción; redes de pesca.	25%
2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles).	20%
3. Maquinaria y equipos utilizados por las actividades mineras, petrolera y de construcción, excepto muebles, enseres y equipos de oficina.	20%
4. Equipos de procesamiento de datos.	25%
5. Maquinaria y equipo adquirido a partir del 1.1.1991	10%
6. Otros bienes del activo fijo	10%

*Fuente: Gastos deducibles página web de la Sunat.*

Las Mermas son las pérdidas físicas representadas cuantitativamente en el volumen, peso u otra unidad de medida, cuya causa inherente este de acuerdo al proceso productivo. El contribuyente deberá acreditar dichas pérdidas a solicitud de SUNAT, mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente las cuales deberán contener la metodología y pruebas efectuadas y los desmedros que son pérdidas cualitativas e irrecuperables, debe comunicarse a la Sunat con un plazo de seis días hábiles anteriores a su destrucción, dicha destrucción debe realizarse en presencia de un notario.

Serán deducidos todos los pagos al personal en virtud del vínculo laboral y con motivo de cese, por tanto, deben cancelar los aguinaldos, bonificación, gratificación y retribución dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual, más si se encuentra provisionado y no cancelado será considerado en el periodo que se cancele.

En conformidad con Alarcón (2007) y Alves & Afonso (2019) nosotras entendemos:

Son gastos no deducibles todos aquellos que ingresan en la categoría de gastos personales ya sea del contribuyente o sus allegados, no pudiéndose descontar fiscalmente, para dichos gastos no es recomendable considerar facturas sino boleta de venta o ticket de máquina que no tengan crédito fiscal.

De acuerdo a Efile.com (2019) & Hunkar (2019) nos dicen:

Los gastos deducibles tienen la labor de disminuir la carga tributaria sobre la cual se calcula el IR mientras que los gastos no deducibles incrementan el importe por impuesto calculado, demostrando que los desembolsos de dinero para la adquisición de un gasto no siempre son deducibles, teniendo en cuenta que las disposiciones más simples en el código tributario conllevan numerosas complejidades.

Por consiguiente, según Contact.me (2019) en conformidad con el art. 44° de la LIR no serán deducibles:

Gastos personales y familiares del contribuyente, ya que no guardan coherencia con el mantenimiento o generación de la fuente productora de rentas.

Impuesto a la renta, por el simple hecho que es el tributo que se está determinando y sería incoherente que el mismo tributo se deduzca en su cálculo. Por otro lado, si podrían ser deducibles para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría el Impuesto Temporal a los Activos Netos, el Impuesto Predial, el Impuesto Vehicular, en la medida que se demuestre que cumple con el principio de causalidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37° en el inciso b) que determina que son deducibles los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.

Previstos en el Código Tributario (Las multas, recargos, intereses moratorios) es decir sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional. En las multas (infracción) por incumplimiento de las leyes; los recargos, que es el monto adicional que se paga por la falta de cancelación en la fecha de los tributos; los intereses moratorios, debido al pago de los tributos fuera de plazo; en el caso de las sanciones, si son sanciones monetarias en donde exista desembolso de dinero será considerado como un bien reparable.

Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley

Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de forma permanente.

Provisiones y reservas no admitidas en esta ley, se aplica para las entidades del sistema financiero, pero serán deducibles siempre que cumplan con la literal h) del artículo 37° del TUO de la LIR.

La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares, sin embargo, aquellos gastos intangibles de corto plazo podrán ser considerados y amortizados en un plazo de 10 años.

Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por el excedente del porcentaje abonado por el mismo motivo en el país de origen.

La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas que establece el Reglamento de Comprobantes de Pago y tengan la condición de no habidos o este dado de baja ante SUNAT en el momento de realizar su emisión.

El retiro de bienes gravados por el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo no podrá deducirse como costo o gasto.

El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sea con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos.

Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que sean residentes en países o territorios de baja o nula imposición siendo cero por ciento (0%).

Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por re expresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.



Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de instrumentos financieros derivados.

Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios, al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos y/o con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos.

Los gastos constituidos por la diferencia entre el valor nominal de un crédito originado entre partes vinculadas y su valor de transferencia a terceros que asuman el riesgo crediticio del deudor.

De acuerdo a Navas et al. (2018) nos explica:

Los impuestos son clave para el desarrollo de un país pues representan el financiamiento de los gobiernos, lograr que sea equitativo, justo y solitario por lo cual se desarrolló una política tributaria que regule la obtención de fondos producidos por la cancelación de tributos que cumplan con los principios de fuente recaudadora y simplicidad administrativa. Por tanto, tener un sistema tributario engloba la distribución efectiva de los ingresos en la población por ello su presupuesto anual es realizado en base a los gastos previstos, activa el aparato productivo y regula el consumo privado utilizando estrategias de recaudación con el fin de utilizarlo en favor del ciudadano (p.3).

En concordancia con Navas et al. (2018), Gutiérrez et al. (2019) & Beerens (2018) nosotras comprendemos:

Los impuestos son la principal fuente recaudadora a favor del estado contribuyendo como ciudadano a las acciones del Estado, permitiendo poder generar un país más equitativo, justo, solidario y afable, por ello tener una política tributaria activa que se cumpla, permitirá cumplir con los objetivos de suficiencia recaudatoria y simplicidad administrativa siendo estos los pilares de dicha política y calificando como contribuyente a aquella persona natural o jurídica que realiza actividades para aumentar su patrimonio.

A partir de lo antes descrito se concluye que el estado necesita como fuente de financiamiento los tributos y entre ellos el que genera mayor ingreso que son los impuestos pues estos gravan a todos los rubros.

Le permite al estado desempeñar diversos roles en la economía como también regular el funcionamiento del sistema económico-financiero, invertir el dinero con el fin de crear ganancias, planificar inversiones y obras públicas, creando un ambiente competitivo externo.

El estado prevalece y estipula diferentes tipos de impuestos los cuales son considerados según el tipo de contribuyente que sean (Persona natural o Persona jurídica), a partir de lo cual se define.

En base a Arosh y Hernández (2015) nosotros comprendemos:

Los impuestos directos recaen directamente sobre la persona, la sociedad o la empresa, entre ellos tenemos el IR de las personas físicas, sobre sociedades o sucesiones indivisas y los impuestos indirectos son aquellos que pagan dicho tributo, las personas que adquieren un bien o servicio, sin embargo, quien lo declara y lleva a cabo su recolección y pago es la empresa que les vende el bien o servicio (párr.3-4).

Además, en los impuestos proporcionales la cuota a pagar se mantiene fija, el impuesto regresivo está caracterizado por que a mayor ingreso se disminuye el porcentaje por impuesto a pagar y el impuesto progresivo es determinado a mayor ingreso se incrementará el porcentaje de impuesto a cancelar (párr.6-8).

En concordancia con la página del Gob.pe (2019) y Navas, et. al (2018) nosotros inferimos:

El impuesto a la renta es un impuesto anual comprendido desde el primer día del mes de enero y culmina el día 31 de diciembre de cada año, calificado como uno de los tributos más importantes y monetariamente alto, que es aplicado a los ingresos netos de las empresas, con el fin de gravar sus ingresos. Estos son gravados de forma obligatoria a las empresas o personas naturales según la renta de capital (primera y segunda categoría) o de trabajo (cuarta y quinta categoría) y de capital-trabajo (tercera categoría).

De acuerdo a King, et. al (2019) & Gutierrez, et.al (2019) nosotros definimos que:

Los temas de divulgación sobre Impuesto a la renta son propios de cada empresa sin embargo se deben seguir los lineamientos establecidos en cuanto a la comprensión y divulgación de información, por tanto, la información presentada en extensión cualitativa y cuantitativa deberá ser fiable transcribiendo los gastos considerados favor de su cálculo.

Según el autor Schiller (2018) nos menciona la existencia de diversos tipos de renta:

La renta de Capital (Primera Categoría) es generada por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o sus derivados incluido la cesión de estos. Se aplica a la renta neta el 6.25% o su equivalente el 5% sobre la renta bruta y de (Segunda Categoría) son los intereses otorgados a favor de la prestación de monetaria en forma de inversión de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave y otros, asimismo la renta empresarial son los ingresos derivados de actividades económicas.

La renta de trabajo (Cuarta Categoría) son los servicios prestados de forma independiente proveniente del desempeño de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio, si la renta de cuarta categoría es complementada con la renta de tercera categoría, la totalidad de la renta será considerada de tercera categoría y (Quinta categoría) son los ingresos obtenidos por el trabajo de una persona con una relación laboral con una institución o empresa de forma permanente, incluidos cargos públicos, toda retribución por servicios profesionales.

En base a Molina (2006) nosotros comprendemos que el impuesto a la renta se encuentra ligado a la inflación:

A nivel internacional, diversos países como Venezuela optan por mejorar las tasas del Impuesto a la Renta con la finalidad que el contribuyente calcule y pague el impuesto sobre una base verídica (real) y no de forma presunta (irreal), ello por el índice ponderado de inflación, teniendo en cuenta que está estrechamente relacionada con la cantidad monetaria disponible que circula dentro de un país por ello por mas ventas que tenga una empresa su poder adquisitivo merma (p.55-57).

En base a Carriel y Reyes (2017) y Beerens & Kanters (2019) nosotros comprendemos:

Los impuestos son tributos de carácter obligatorio entre ellos está el Impuesto a la Renta, los impuestos son la principal fuente de financiamiento del Estado, lo cual permite la realización de mejoras en el país a nivel público, actúan como un

redistribuidor del ingreso nacional. En el caso del Impuesto a la Renta tiene un pago mensual y una declaración anual para determinar la pérdida o ganancia, este impuesto grava los ingresos generados sea por una persona natural o una sociedad.

De acuerdo a Contreras et al. (2015) afirma:

La LIR en el Perú es la fuente reguladora del mismo, siendo este un texto de carácter legal y regulatorio del cumplimiento del impuesto en mención, por lo cual contiene una serie de condiciones imprescindibles para relacionar las diversas partidas conforme al rubro de la empresa, por ello a la renta bruta habrá de hacerse deducciones necesarias según los gastos incurridos, inclusive aquellos que no son imputables al costo pero necesarios los cuales serán denominados gastos, con la finalidad de obtener la utilidad neta y por ende el impuesto a la renta (p.34).

Para la formulación del problema planteamos la siguiente pregunta: ¿De qué manera la rendición de gastos incide en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote?

Para nuestra justificación del estudio hemos considerado tres aspectos fundamentales, la primera es justificación teórica: en conformidad con las dos variables, gastos e impuesto a la renta se incluyeron conceptos, normatividad y teorías relacionadas, el cual permitió a los investigadores nutrirse y comparar las diferentes definiciones acerca de la rendición de gastos y la determinación del impuesto a la renta, además incorporó información sustancial de ambas variables que sirvió como fuente de información en investigaciones venideras. La segunda justificación es metodológica: para lograr cumplir con los objetivos propuestos se elaboró los instrumentos de recolección de datos tales como el cuestionario, la guía de documentación y observación, dichos resultados se basaron en técnicas de investigación validadas por el método científico, por lo cual sirvió como sustento para las variables de estudio de investigaciones venideras. Y la última justificación es práctica: esta investigación evaluó la situación tributaria con respecto a la rendición de los gastos en la empresa “Camar Peru S.A.C” y el impacto que tienen en la determinación del impuesto a la renta, además se comparó el monto de impuesto a la renta resultante de haber utilizado los gastos no deducibles.

Tenemos dos objetivos que son objetivo general, en el cual se planteó lo siguiente: Demostrar la incidencia de las rendiciones de gastos en la determinación del impuesto a

Renta de la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote y los objetivos específicos, se plantearon de la siguiente manera:

Identificar los gastos considerados en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2018 en la empresa “Camar Peru SAC”. Categorizar los gastos no considerados en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2018 en la empresa “Camar Peru SAC”. Comparar la determinación del Impuesto a la Renta real con el supuesto de haberse considerado los gastos no sustentados en la empresa “Camar Peru SAC” y Analizar la incidencia de la rendición de gastos en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2018 en la empresa “Camar Peru SAC”.

En nuestra tesis indicamos dos hipótesis que son: la primera Hipótesis Central ( $H_c$ ): La rendición de gastos inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote. La segunda es Hipótesis Nula ( $H_o$ ): La rendición de gastos no inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote. Además, se plantearon cuatro hipótesis alternativas que son: la primera Hipótesis Alternativa ( $H_{a1}$ ): La rendición de gastos deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote. La segunda Hipótesis Alternativa Nula ( $H_{o1}$ ): La rendición de gastos deducibles no inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote. La tercera Hipótesis Alternativa ( $H_{a2}$ ): La rendición de gastos no deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa Camar Peru SAC, periodo 2018 - Chimbote. La cuarta Hipótesis Alternativa Nula ( $H_{o2}$ ): La rendición de gastos no deducibles no inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote.

# **II. MÉTODO**

## 2.1 Tipo y Diseño de investigación

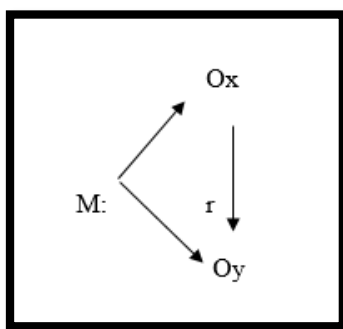
De acuerdo a Tamayo (2001) en su libro de investigación científica titulado “La investigación” nosotros comprendemos:

El diseño descriptivo, como su nombre lo menciona tiene la facultad de explicar de forma periódica las características o cualidades de la población que se observa, no comprueba algo ni hace hipótesis, la mayor fuente de información para esta clase de diseño son las encuestas, mediante ellas recopilan datos y representan las conclusiones apropiadamente (p.44).

El diseño correlacional la cual tiene como principal objetivo determinar el grado de incidencia o influencia de una variable en otra, para ello se analiza la fuerza de atracción de ambas, por medio del coeficiente de correlación, para determinar que hay co-variación (principio de causalidad) es necesario no manipular las variables y poder visualizarlas en su ambiente natural analizando su comportamiento diario (p.47-48).

De igual manera el tipo de investigación es correlacional pues busca demostrar la incidencia de una variable en otra.

A partir de lo antes mencionado se concluye que el diseño de investigación a aplicar en la presente tesis es Descriptiva – correlacional y el tipo es correlacional.



Dónde:

M :Camar Perú SAC

Ox: Gastos

Oy :Impuesto a la Renta

r: Incidencia

## 2.2 Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>GASTOS</b>	Es calificado como gasto todo desembolso que no pertenezca directamente a la producción y genere una disminución directa de la utilidad a obtener y acredite el derecho sobre el producto o servicio. El gasto puede ser en efectivo o un bien, de naturaleza administrativa, de planta o financieros, dichos gastos deben ser considerados para su reconocimiento mediante el principio de causalidad.(Ucha, 2009, párr.4)	Los gastos son de naturaleza deducible y no deducible según el motivo por el cual se hayan realizado los desembolsos, para ello se debe tener en cuenta el art. N°37 de la LIR en relación con el principio de causalidad, todo desembolso que carezca de un comprobante de pago que acredite su fiabilidad no será reconocido como gasto deducible en la determinación del IR.	Gastos deducibles	Razón
			Gastos no deducibles	
<b>IMPUESTO A LA RENTA</b>	El IR es englobado como denominación en un tributo el cual es determinado anualmente, proviene de la generación de renta de trabajo o capital, el cual esta categorizado en 5 tipos. Esta clase de impuestos se paga según las escalas establecidas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la persona obligada a pagar es el beneficiario de la renta.(Merino, 2019, párr.1)	El IR cuenta con adiciones o deducciones a considerar para su determinación en el cual imperan los gastos según las funciones de la empresa, es determinado mensualmente y de forma anual al culminar el periodo tributario en el cual se considerara los deducciones necesarias y se determinara el índice porcentual para el pago mensual del año siguiente.	Adiciones	Razón
			Deducciones	



## 2.3 Población, muestra y muestreo

### 2.3.1 Población

Documentos que sustenten los gastos y los Estados Financieros de la empresa Camar Peru SAC, además de los trabajadores de la empresa.

### 2.3.2 Muestra

Documentos que determinen el gasto de la empresa Camar Peru SAC del periodo 2018 y el Estado de Resultados del mismo periodo, además los trabajadores del área de contabilidad.

### 2.3.3 Muestreo

Se utilizó el muestreo no probabilístico pues para seleccionar la muestra se tomaron como criterios de selección:

- Cercanía de los participantes al centro de trabajo y su conexión con el área contable.
- Accesibilidad a la información requerida para el conocimiento oportuno de las transacciones de la empresa.
- Relevancia de las personas a entrevistar en su puesto de trabajo.

## 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

<b>TÉCNICA</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>Guía de observación</b>
Es utilizar sistemáticamente nuestros sentidos en la averiguación de datos necesarios para solucionar un problema. Percibir activamente la realidad exterior con la finalidad de conseguir los datos de interés para la investigación. (Campos, 2012, párr.2)	Se observó que los gastos realizados por la empresa Camar Peru SAC estén debidamente sustentadas y que cumplieron con el principio de causalidad.

<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DOCUMENTAL</b></p> <p>Es el análisis de documentos a través de una operación intelectual basada en extraer de un documento los elementos de información más relevantes desde la perspectiva del investigador. (Ortiz, 2004, p.16)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Guía de Análisis Documental</b></p> <p>Se revisó el estado de situación financiera y de resultados, notas y además documentación referente a gastos deducibles de la empresa Camar Peru SAC.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ENTREVISTA</b></p> <p>Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial, entre el investigador y el sujeto de estudio, con el objetivo de obtener respuestas verbales a las preguntas planteadas sobre el problema propuesto. (Díaz 2013, p.163)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Guía de Entrevista</b></p> <p>Instrumento que sirvió para recolectar información, recopilar argumentos y la perspectiva que tiene el contador sobre sus labores Camar Peru SAC.</p>

Con el fin de validar el instrumento de investigación (guía de entrevista) se aplicó el juicio de expertos, que consistió en tres personas conocedores del tema mas no se cuenta con confiabilidad pues la muestra partícipe en la investigación es pequeña.

## **2.5 Procedimiento**

Son los pasos a seguir para la obtención de los resultados:

- 1° Se elaboró los instrumentos a utilizar para la recolección de información.
- 2° Se validó los instrumentos a utilizar
- 3° Se aplicó los instrumentos a la muestra de estudio seleccionada.
- 4° Se recolectó la información producto de la aplicación de los instrumentos.
- 5° Se analizó y se interpretó los datos recolectados a través de los instrumentos.

## **2.6 Método de análisis de datos**

Se utilizaron dos tipos:

### **Estadística descriptiva:**

Se usó la estadística descriptiva, para obtener resultados y plasmarlos en gráficos y cuadros, destacando ambas variables.

### **Estadística inferencial:**

Se utilizó la estadística inferencial mediante la R de Pearson que sirvió para determinar el nivel de incidencia de la rendición de gastos en la determinación del Impuesto a la renta de la empresa Camar PERÚ SAC.

## **2.7 Aspectos éticos**

Los autores utilizados en la presente tesis han sido citados y referenciados, sin omisión alguna, igualmente se asegura la confidencialidad de la información obtenida de la empresa Camar Perú S.A.C, la cual no será divulgada salvo para ser utilizada en la presente tesis y sin ningún fin malicioso que afecte a la empresa en mención, además no afectara al medio ambiente, pues el tema mencionado no considera vínculo alguno, asimismo se presentaron datos fidedignos sobre la información proporcionada por la empresa, sin sufrir alteraciones ni manipulaciones que pueden beneficiar a la investigación y dar como resultado información engañosa.

# **III. RESULTADOS**

## DATOS GENRALES



<b>RAZÓN SOCIAL</b>	CAMAR PERU SAC
<b>NÚMERO DE RUC:</b>	20550825539
<b>INICIO DE ACTIVIDADES:</b>	14 DE DICIEMBRE DEL 2012
<b>DOMICILIO FISCAL:</b>	CAL.LOS CASTAÑOS NRO. 240 INT. 2 URB. SAN FELIPE LIMA - LIMA - SAN ISIDRO
<b>DIRECCIÓN:</b>	URB. GRAN TRAPÉCICO MZ. D LOTE. 15-16
<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA:</b>	VENTA DE ACEITE DE PESCADO
<b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>	TORRES GONZALES, CESAR AUGUSTO

## **RESEÑA HISTORICA**

CAMAR PERÚ SAC, es una empresa que fue fundada por CESAR AUGUSTO TORRES GONZALES identificado con DNI N° 17933268 y de nacionalidad peruana especializado como Ingeniero pesquero, casado con Rosemary Roxana de la Cruz Peña identificada con DNI N° 00237676, suscribe 190 acciones correspondientes al 95% del capital social lo que equivale a S/. 190,000.00 que fue pagado en aportes no dinerarios y su valoración figura en la escritura pública, junto a Rosa Elena Farfán Yarleque, de nacionalidad peruana, soltera, técnica en contabilidad, suscribe 10 acciones que corresponde al 5% del capital social lo que equivale a S/. 10,000.00 y que es pagado en aportes no dinerarios cuya descripción y valoración figura en la escritura pública, la empresa fue constituida por medio del Folio 2007 N° 852.

Incursionando en el rubro pesquero fue constituida el 16 de noviembre del 2012 e inicio actividades el 12 de diciembre del 2012 contando con 1 planta en funcionamiento y 14 colaboradores.

La empresa inició sus actividades constituida como una Sociedad Anónima Cerrada, con un capital inicial de S/. 200,000.00 nuevos soles, dividido en 200 acciones nominativas de S/. 1000.00 ubicada en la AV. Zona Industrial Mz. D Lt. 15-16 , todas con un derecho de voto íntegramente suscrito y pagado por los otorgantes.

En la ciudad de Chimbote. La actividad comercial principal es la comercialización de aceite de pescado crudo. Teniendo como RUC ante la Superintendencia Nacional de Administración de Aduanas y Administración Tributaria el número 20550825539.

CAMAR PERU SAC trabaja para brindar a sus clientes un mejor servicio cada día, comprometiéndose con la capacitación constante de sus trabajadores que son el precepto de recurso humano necesario para que esta sea altamente calificada, productiva y comprometida a mantener la preferencia y satisfacción de sus clientes; con la finalidad de generar un crecimiento rentable, en beneficio de todos.

Identificar los gastos considerados en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2018 en la empresa CAMAR PERU SAC.

**CUADRO N° 03**

**GASTOS DEDUCIBLES DE ENERO A DICIEMBRE PERIODO 2018**

<b>DATOS - ESTADO DE RESULTADOS</b>	
GASTOS DE VENTA	S/.118,153.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	S/.2,960,704.00
GASTOS FINANCIEROS	S/.1,129,741.00
<b>TOTAL</b>	<b>S/.4,208,598.00</b>

*Fuente: Estado de resultados de la empresa Camar Peru SAC*

**CUADRO N° 04**

**GASTOS DEDUCIBLES DE ENERO A DICIEMBRE PERIODO 2018**

<b>GASTOS DEDUCIBLES</b>			
<b>DETALLE</b>	<b>MONTO</b>	<b>DETALLE</b>	<b>MONTO</b>
Intereses por prestamos	S/. 132,886.20	Gasto por combustible para UT	S/. 22,971.26
Intereses por Warrant	S/. 51,023.16	Suministros para unidades de transporte	S/. 11,215.04
Intereses por FEC	S/. 58,053.18	Suministros para laboratorio	S/. 43,080.14
Comisiones bancarias	S/. 24,972.46	Suministros de limpieza	S/. 2,543.00
ITF	S/. 2,728.73	Peajes	S/. 69,383.00
Gastos de mantenimiento	S/. 69,137.63	Servicio de transporte de carga	S/. 73,005.33
Gastos de planta	S/. 68,895.00	Alojamiento	S/. 31,869.49
Gastos de vigilancia	S/. 14,164.00	Alimentación	S/. 33,003.73
Gastos por EPP's	S/. 58,925.00	Servicios por mantenimiento y reparaciones	S/. 64,835.60
Sueldos y salarios	S/. 195,137.59	Servicios básicos	S/. 22,244.15
Compensación por tiempo de servicios	S/. 32,074.45	Otros servicios prestados por terceros	S/. 45,260.00
Gratificaciones	S/. 41,056.26	Gastos por lavandería	S/. 35,680.00
Gastos de oficina	S/. 22,560.00	Alquileres tanques	S/.209,694.50
Sueldo y salarios	S/.1,983,131.00	Alquileres terreno	S/.593,475.00
Recibo por honorarios	S/. 50,343.00	Alquileres de vehículos	S/.118,695.00
		Movilidad	S/. 26,555.10
<b>SUMA</b>			<b>S/.4,208,598.00</b>

*Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC*

Categorizar los gastos no considerados en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2018 en la empresa CAMAR PERU SAC.

Los datos obtenidos en cuanto al importe de Gastos no deducibles considerados en el Estado de Resultados se encuentran corroborados en la declaratoria anual en la casilla de ADICIONES.

#### CUADRO N° 05

#### GASTOS NO DEDUCIBLES DE ENERO A DICIEMBRE PERIODO 2018

<b>GASTOS NO DEDUCIBLES</b>	
<b>DETALLE</b>	<b>MONTO</b>
Donaciones	S/. 44,256.00
Boletas no RUS	S/. 61,342.00
Horas extras	S/. 29,567.00
Evacuación de agua	S/. 12,456.00
Colaboración con los trabajadores	S/. 6,870.00
Pago a la Notarias	S/. 10,789.00
Gastos sin comprobantes	S/. 1,403.00

**TOTAL** **S/.166,683.00**

*Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC*



Comparar la determinación del Impuesto a la Renta real con el supuesto de haberse considerado los gastos no sustentados en la empresa CAMAR PERU SAC.

**CAMAR PERU SAC**  
**ESTADO DE RESULTADOS (FICTICIO)**  
 Del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018  
 (Expresado en soles)

VENTAS NETAS	S/ 14,462,663.00
(-) COSTO DE VENTA	S/ 10,839,294.00
<b>RESULTADO BRUTO</b>	<b>S/ 3,623,369.00</b>
(-) GASTOS DE VENTA	S/ 118,153.00
(-) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	S/ 2,960,704.00
<b>RESULTADO DE OPERACIÓN</b>	<b>S/ 544,512.00</b>
(-) GASTOS FINANCIEROS	S/ 1,129,741.00
(+) INGRESOS FINANCIEROS GRAVADOS	S/ 164,385.00
(+) OTROS INGRESOS GRAVADOS	S/ 857,217.00
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES	S/ 166,683.00
<b>RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO</b>	<b>S/ 269,690.00</b>
<b>(-) IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>S/ 79,559</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>S/ 190,131.45</b>

**CAMAR PERU SAC**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
 Del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2018  
 (Expresado en soles)

VENTAS NETAS	S/ 14,462,663.00
(-) COSTO DE VENTA	S/ 10,839,294.00
<b>RESULTADO BRUTO</b>	<b>S/ 3,623,369.00</b>
(-) GASTOS DE VENTA	S/ 118,153.00
(-) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	S/ 2,960,704.00
<b>RESULTADO DE OPERACIÓN</b>	<b>S/ 544,512.00</b>
(-) GASTOS FINANCIEROS	S/ 1,129,741.00
(+) INGRESOS FINANCIEROS GRAVADOS	S/ 164,385.00
(+) OTROS INGRESOS GRAVADOS	S/ 857,217.00
<b>RESULTADO ANTES DE PARTICIPACIONES E IMPUESTO</b>	<b>S/ 436,373.00</b>
(+) ADICIONES	S/ 166,683.00
<b>RENTA NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>S/. 603,056.00</b>
<b>(-) IMPUESTO A LA RENTA</b>	<b>S/ 177,902</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>S/ 258,471.48</b>

**CUADRO N° 06**

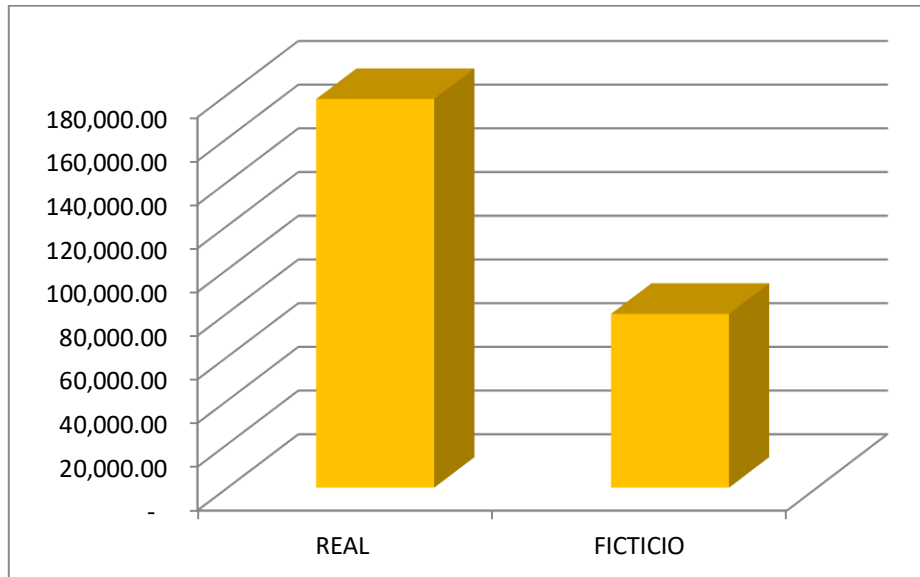
**COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA**

IMPUESTO A LA RENTA DECLARADO	IMPUESTO A LA RENTA CON ADICIONES	DIFERENCIA
177,902.00	79,559.00	98,343.00

*Fuente: Elaboración propia*

**GRÁFICO N° 01**

**COMPARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA**



En conformidad con el resultado mostrado se concluye que de haberse considerado los gastos no deducibles para la determinación del IR este hubiera sido menor con una diferencia de S/.98,343.00 soles.

## RESULTADOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA APLICADA A LA EMPRESA CAMAR PERU SAC

Se aplicó la técnica de la entrevista con el fin de recolectar información viable que permita demostrar nuestra hipótesis, las entrevistas fueron realizadas al personal del área de contabilidad quienes respondieron de la siguiente manera:

ÍTEM	ENTREVISTA 1	ENTREVISTA 2	ENTREVISTA 3	ENTREVISTA 4	ENTREVISTA 5	ANÁLISIS
¿Qué son gastos deducibles?	Son aquellos que se realizan dentro de la empresa y que pueden restarse de los impuestos que se van a pagar.	Son los gastos realizados por la empresa que tienen relación con la actividad de la empresa	Los gastos deducibles están vinculados a la actividad de la empresa por ejemplo: gasto de viáticos, gastos de representación.	Son aquellos que estén ligados directamente a la actividad comercial de la empresa, que busquen producir renta.	Son aquellos desembolsos provenientes de la actividad comercial de la empresa.	Los gastos deducibles son todos aquellos que se realizan para producir o mantener la fuente generadora de renta, con relación a la actividad de la empresa.
¿Qué entiende por incidencia tributaria?	Es el efecto provocado por los impuestos que recae sobre el bienestar económico	Es la implicancia directa que tienen los impuestos en la distribución del ingreso	Es aquel efectos tributarios que puede recaer sobre la situación financiera de la empresa	Son los efectos tributarios de los gastos realizados por la empresa a fin de determinar correctamente el IR.	La incidencia tributaria es el efecto del gasto en la determinación del IR.	Se denomina incidencia tributaria a toda implicancia de los ingresos y gastos en la determinación del IR.

<p>Explique brevemente. ¿Qué aplicación legal tributaria toma en cuenta para determinar si un gasto es deducible?</p>	<p>Para este caso se aplica el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta</p>	<p>Se aplica el principio de causalidad, también la Ley de impuesto a la Renta</p>	<p>Aplicamos la ley del Impuesto a la Renta por que no cualquier gasto puede pasar como deducible.</p>	<p>Ley del Impuesto a la renta específicamente el art. 37 y 44 además del principio de causalidad y la ley del IGV.</p>	<p>Tomamos como base la ley del IR, el principio de causalidad y la ley del IGV.</p>	<p>Se toma en cuenta la LIR y LIGV, art.37 y 44, además del principio de causalidad y requisitos sustanciales y formales.</p>
<p>¿Usted conoce que gastos son deducibles para la determinación del impuesto sobre a la renta?</p>	<p>Gasto de movilidad, pago de recibo por honorarios, servicios básicos.</p>	<p>Servicio prestado por terceros, energía eléctrica, agua, los sueldos de los trabajadores, gastos recreativos.</p>	<p>Gastos por viáticos, servicios básicos, gastos recreativos, sueldo y salarios.</p>	<p>Gastos que den derecho a crédito fiscal, boletas pertenecientes al NRUS.</p>	<p>Gastos de boletas hasta su límite, planillas de movilidad, sueldos y salarios.</p>	<p>Se consideran para la determinación del IR como deducción todos aquellos considerados en el art. 37°.</p>
<p>¿Se toma en cuenta los requisitos formales y sustanciales para el registro de los comprobantes de pago?</p>	<p>Si, para eso es revisado antes de ser registrado en el libro de compras</p>	<p>Si, se verifica que la dirección este actualizada, que se encuentre como habido.</p>	<p>Si, para esto la información se corrobora en el portal de la SUNAT</p>	<p>Debe cumplir a cabalidad ambos requisitos</p>	<p>En la recepción se verifica la fiabilidad de los datos..</p>	<p>Si, se toma en cuenta el motivo, cuantía y descripción de lo adquirido, rango de +1 o -1 los TM por compra de ACP</p>

<p>¿Los gastos de movilidad de los trabajadores están sujetos a límite?</p>	<p>Se puede deducir como máximo el 4% de la Remuneración Mínima Vital (S/930) por trabajador y día.</p>	<p>El límite es el 4% de la remuneración mínima que vendría a ser 37 soles por día</p>	<p>Por día no tiene que superar el 4% de la remuneración mínima</p>	<p>Según el Art.37 de la LIR los gastos de movilidad no pueden superar el 4% de la RMV por día.</p>	<p>Se considera como límite el 4% de la RMV por día siempre y cuando no cuente con un vehículo a su disponibilidad</p>	<p>Los gastos de movilidad están sujetos a límite del 4% de RMV por día siempre y cuando no cuente con un vehículo particular a su disposición.</p>
<p>¿Cuál es el límite que la empresa considera para los gastos de representación?</p>	<p>Se aplica según LIR siendo el límite el 0.5% del ingreso bruto o como límite máximo 40 UIT</p>	<p>El límite es el 0.5% de los ingresos brutos o límite máximo 40 UIT</p>	<p>Los gastos no deben exceder el 0.5% de los ingresos brutos y como límite máximo de 40 UITs.</p>	<p>Los gastos por representación serán deducibles anualmente siempre y cuando no excedan el 0.5% de los ingresos brutos</p>	<p>Serán deducibles hasta un límite de 40 UITs al finalizar el año y no exceder el 0.5% de los ingresos brutos</p>	<p>Los gastos por representación no deben excederse del 0.5% de los ingresos brutos y como límite máximo 40 UITs</p>

¿Qué tipos de gastos consideran en la determinación del impuesto a la renta?	Son diversos pero entre ellos tenemos gastos de movilidad, pago de recibo por honorarios.	Se considera como los gastos servicios prestados por terceros.	Se considera gastos por viáticos, servicios básicos, gastos recreativos, sueldo y salarios.	Consideramos diversos gastos, gastos de oficina, de planta, mantenimiento, seguridad,	Se consideran áreas, gastos de oficina, planta, mantenimiento, seguridad, vigilancia,	Se consideran los gastos de oficina, planta, vigilancia, servicios básicos, servicio prestado por terceros.
¿Especificar el sistema informático utilizado para la discriminación en los registros?	El sistema que se utiliza en la empresa es el SAP ERP, este sistema cuenta con sub divisionarias.	La empresa cuenta con el SAP ERP que fue creada por ella misma.	El sistema con la que la empresa trabaja es el SAP ERP 2.0.	Se utiliza como sistema informativo el SAP ERP 2.0 que es un sistema creado por la misma empresa.	Utilizamos el SAP ERP 2.0 como sistema informativo donde podemos descargar los datos.	Se cuenta con el sistema SAP ERP 2.0 que fue diseñado por la empresa está clasificado hasta el mínimo desglose.
Según su opinión ¿Qué incidencia tienen los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta?	Al haber gasto que no son deducibles provoca que el pago del impuesto a la renta sea mayor.	Existe una incidencia ya no deducir gastos el impuesto a pagar es mayor	Los gastos deducibles inciden en la determinación del impuesto a la renta ya que al no deducirse gastos se paga más impuesto	Incide de forma pues aquellos gastos que no son deducibles no podrán ser considerados para la determinación del IR.	Su incidencia se demuestra en el importe al momento de comparar los gastos deducibles y no deducibles sobre el IR	Los gastos deducibles si inciden en la determinación del Impuesto a la Renta debido a que si los gastos no se deducen el pago del impuesto a la renta será mayor.

<p>¿Qué plazos toman en cuenta para la entrega de las rendiciones de gasto?</p>	<p>Se da un plazo de días y como máximo una semana.</p>	<p>El plazo que se les da es como máximo una semana pero si entregan antes es mucho mejor.</p>	<p>El plazo que establecido es no excederse de 7 días para entregar sus rendiciones</p>	<p>Se toma en cuenta un plazo no mayor a 7 días hábiles desde el momento de la llegada a la empresa para realizar su rendición.</p>	<p>Se considera como fecha límite para la entrega de rendiciones 7 días hábiles.</p>	<p>La fecha que la empresa establece para la entrega de rendición es como máximo 7 días además que todos sus gastos deben estar sustentados con sus comprobantes, con la firma de su jefe inmediato.</p>
<p>¿Qué gastos recurrentes no son considerados para la deducción del Impuesto a la Renta?</p>	<p>Mayormente se da en los gastos por viáticos</p>	<p>Aquellos gastos que son sustentados con boletas</p>	<p>Los gastos sustentados con boletas que nos entregan los operarios al momento de rendir sus viáticos.</p>	<p>Gastos por evacuación de agua, limpieza de tanques en sobre horas, mantenimiento por terceros en caso de fugas.</p>	<p>Boletas que no pertenezcan al NRUS, evacuación de agua, donaciones o colaboraciones a terceros, pagos a notaria o SUNAT.</p>	<p>Gastos por boletas que no pertenezcan al NRUS, evacuación de agua, donaciones o colaboraciones a terceros, pagos a notaria o SUNAT. por el cual no emiten un comprobantes de pago, certificado como deductor de crédito</p>

<p>Respecto a la pregunta anterior ¿Con que fin se realizaron dichos gastos?</p>	<p>En gasto de viáticos que se les asigna a los operarios cuando transportan el aceite de pescado.</p>	<p>Estos gastos mayormente se dan por los viáticos que se les otorga a los operarios</p>	<p>Para el traslado de aceite de pescado</p>	<p>El fin de las boletas es la alimentación de los trabajadores que en ruta no encuentran un lugar donde puedan comer.</p>	<p>Los fines algunas veces son no lucrativos por donaciones o compras de polladas y demás, evacuación de agua en cuanto a la limpieza del rodaluvio.</p>	<p>En cuanto a las boletas es para la alimentación de los trabajadores que se encuentran en ruta y no encuentran un lugar donde puedan comer, por otro lado algunas veces son no lucrativos como donaciones.</p>
<p>¿Qué medidas se han tomado para evitar o disminuir los gastos sin sustento?</p>	<p>Se capacito al personal; en el caso de aquellos trabajadores que traían boletas a pesar no pertenecientes al Nrus.</p>	<p>Se le comento a los trabajadores que para cada gasto que realizaran siempre solicitaran su comprobante de pago por que era necesario.</p>	<p>Se le realizo charlas al personal de cuán importante era el que trajeran comprobantes para sustentar los gastos.</p>	<p>Se les capacito a los encargados de caja chica, viáticos y mantenimiento sobre el sustento que deben traer para realizar su rendición.</p>	<p>Se ha capacitado en la entrega de rendiciones y los documentos sustenta torios de estas.</p>	<p>Se han capacitado a todo el personal tanto de planta como oficina en cuanto a la entrega de rendiciones y los documentos que sustentan sus gastos</p>



<p>¿Cree usted que dentro de la empresa le sería de gran utilidad contar con un esquema, para determinar el proceso del cálculo del IR?</p>	<p>Sí, porque nos facilitaría nuestro trabajo en cuanto al cálculo del Impuesto a la Renta</p>	<p>Si, nos sería de gran utilidad y sería más fácil.</p>	<p>Si, nos serviría como una guía.</p>	<p>Es provechoso, pues nos brindara las medidas adecuadas a tomar en cuanto a adiciones o deducciones</p>	<p>Contar con un esquema para la determinación del IR, es de mucha utilidad en el desglose y pago de Impuestos</p>	<p>Se considera que es necesario contar con un esquema pues esto les brinda medidas adecuadas a tomar en cuanto a adiciones o deducciones en el impuesto a la renta.</p>
<p>¿Se toma en cuenta los gastos no deducibles establecidos en el Artículo 44° de la LIR a la Renta para la determinación del IR imponible de tercera categoría?</p>	<p>Al momento de la determinación del IR se toma en cuenta este articulo ya que al tener conocimiento de esto nos ayuda a no cometer errores.</p>	<p>Si se toma en cuenta este artículo de igual forma el artículo 37° ya que ambos artículos nos ayudan a ver que gastos pueden ser deducibles.</p>	<p>Sí, siempre es importante tomar este articulo ya que nos indica que gastos son deducibles para el cálculo del impuesto a la renta</p>	<p>SI, son gastos importantes sobre todo deducibles por tanto no solo se toma en cuenta siguiendo el art. 37 sino también el principio de causalidad.</p>	<p>Se toma en cuenta el art. 44, los principios de causalidad y los requisitos formales y sustanciales como base para el registro de comprobantes de pago.</p>	<p>Para la determinación del impuesto a la renta no solo se toma en cuenta el artículo 44° sino también el artículo 37° pues estos artículos les ayuda a tener conocimientos de que gastos son deducibles y cuales no son deducibles</p>

<p>¿Mediante que comprobante de pago la empresa reconoce los gastos por Intereses ante personas naturales y jurídicas?</p>	<p>En el momento que se realiza un préstamo se firma un contrato además que en este contrato se adjunta su voucher de deposito</p>	<p>En el caso de las personas jurídicas pueden emitir una factura.</p>	<p>Las personas jurídicas pueden emitir una factura y en cuanto a las personas naturales se realiza un contrato firmado por ambas partes</p>	<p>Ante personas es el dep. a su cta y la firma del contrato en conformidad con el intereses y plazos señalados. En cuanto a las personas jurídicas es la factura emitida por interés.</p>	<p>Las personas jurídicas emiten una factura por intereses y para las personas naturales el sustento es el depósito a su cta según el contrato.</p>	<p>Con respecto a lo mencionado anteriormente se concluye que las personas jurídicas pueden emitir una factura por interés y para personas naturales el sustento es el depósito a su cuenta según el contrato.</p>
--	--	--	--	--	---	--

## CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el presente trabajo se plantearon las siguientes hipótesis:

Hipótesis Central:

**H<sub>c</sub>:** La rendición de gastos inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 – Chimbote.

Hipótesis Nula:

**H<sub>o</sub>:** La rendición de gastos no inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote.

Aplicando la estadística inferencial mediante la R-Pearson del programa SPSS-25, encontramos lo siguiente:

### Correlaciones

		GASTOS	IR
GASTOS	Correlación de Pearson	1	,911**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	12	12
IR	Correlación de Pearson	,911**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	12	12

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**INTERPRETACIÓN:** El coeficiente de correlación obtenido mediante la aplicación de la R de Pearson es 0,911 demostrando una significativa incidencia durante el periodo 2018 de la rendición de gastos en la determinación del impuesto a la renta, aceptándose la hipótesis central y rechazando la hipótesis nula.

Hipótesis alternativa 1:

**H<sub>a1</sub>:** La rendición de gastos deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote.

Hipótesis alternativa nula 1:

**H<sub>o1</sub>:** La rendición de gastos deducibles no inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote.

Aplicando la estadística inferencial mediante la R-Pearson del programa SPSS-25, encontramos lo siguiente:

### Correlaciones

		GASTOS. DEDUCIBLES	
		IR	
GASTOS.DEDUCIBLES	Correlación de Pearson	1	,817**
	Sig. (bilateral)		,001
	N	12	12
IR	Correlación de Pearson	,817**	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	12	12

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**INTERPRETACIÓN:** El coeficiente de correlación obtenido mediante la aplicación de la R de Pearson es 0,817 demostrando una significativa incidencia durante el periodo 2018 de la rendición de gastos deducibles en la determinación del impuesto a la renta, pues a mayores gastos permitidos según la ley del impuesto a la renta menor será el impuesto calculado, aceptando la hipótesis alternativa N°01 y rechazando la hipótesis nula.

Hipótesis alternativa 2:

**H<sub>a2</sub>:** La rendición de gastos no deducibles inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote.

Hipótesis alternativa nula 2:

**H<sub>02</sub>:** La rendición de gastos no deducibles no inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote.

Aplicando la estadística inferencial mediante la R-Pearson del programa SPSS-25, encontramos lo siguiente:

### Correlaciones

		GASTOS.NO. DEDUCIBLES	IR
GASTOS.NO.DEDUCIBLES	Correlación de Pearson	1	,712**
	Sig. (bilateral)		,009
	N	12	12
IR	Correlación de Pearson	,712**	1
	Sig. (bilateral)	,009	
	N	12	12

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**INTERPRETACIÓN:** El coeficiente de correlación obtenido mediante la aplicación de la R de Pearson es 0,712 demostrando una significativa incidencia durante el periodo 2018 de la rendición de gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta, dado que a mayores gastos no permitidos según la ley del impuesto a la renta mayor será el impuesto calculado, aceptando la hipótesis alternativa N° 02 y rechazando la hipótesis nula.

# **IV. DISCUSIÓN**

En la presente tesis titulada La rendición de gastos y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa “Camar Perú SAC”, periodo 2018 – Chimbote; después de haber aplicado nuestra guía de entrevista y análisis documental, se han encontrado algunos problemas los cuales serán sometidos a discusión:

Según la entrevista realizada a personal del área contable se diagnosticó como problema, la carencia de un diagrama que especifique los procedimientos a utilizarse con el fin de determinar el impuesto a la renta, pues no existe un método, o enfoque específico y teniendo como fin que el cálculo realizado a fin de año sea empírico, lo mismo ocurre en las empresas comerciales de Ecuador de acuerdo al autor Vanoni (2016) en su trabajo de investigación diagnosticó la ausencia de procedimientos y políticas de algunas actividades internas lo que no les ayudo a que exista una buena deducción de ciertos gastos, debido a que fueron considerados algunos que no estaban cumpliendo con el principio de causalidad, además que la declaraciones mensuales de impuesto se realizaron fuera de la fecha de vencimiento, por ello es necesario que dentro de las empresas se cuente con un esquema de todos los procedimientos o pasos a seguir para la determinación del impuesto a la renta.

Además, se diagnosticó que la rendición de gastos por los operarios, estos no presentan el sustento adecuado por lo tanto fueron adicionados al importe calculado en utilidad antes del adicionado al impuesto a la renta tal como se muestra en el cuadro N°05 denominado gastos no deducibles de enero a diciembre periodo 2018, en donde se categorizaron los gastos no considerados en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2018 de la empresa Camar Peru dentro de las cuales contaron con boletas no pertenecientes al RUS y demás gastos sin sustento, por lo que los autores Tarrillo y Ylatoma (2015, p.9) en su tesis nos menciona que se permite adicionar algunos gastos para evitar en un futuro reparos tributarios que sean perjudiciales para la empresa dentro de ello tenemos la emisión incorrecta de comprobantes de pago; gastos sin sustentación y/o acreditación, comprobantes de pago que no cumplen los requisitos según lo estipulado en la ley.

En consideración con la entrevista realizada al personal y la guía de observación aplicada en las visitas a las instalaciones de la empresa, en donde se deja claro que el límite permitido según el art. 37° de la Ley del impuesto a la renta es el 4% de la RMV por día siempre y cuando esta persona no cuente con un vehículo de la empresa a su disposición, en las visitas se corroboro que la Ingeniera de planta pasa planillas de movilidad contando su cargo con disponibilidad de las camionetas de la empresa sin embargo se alegó la falta de dichos

vehículos en el momento previsto por disposición de gerencia, lo cual en conformidad con la página de Sunat (2018) que corrobora dicho importe y los autores Bavo y Hurel (2017) en donde mencionaron que el área de contabilidad no examinaba la documentación traída por las demás áreas lo cual ocasionaba un registro inadecuado, no tomaban en cuenta el principio de causalidad en la relación gasto deducible y razonable.

De acuerdo a la guía de documentación aplicada se encontró que algunas compras realizadas a nombre de la empresa teniendo como comprobante de pago un documento que permita la deducción de crédito fiscal no cumplían con el principio de causalidad pues no formaban parte de la actividad empresarial o beneficio de los trabajadores, lo que es mencionado por el autor Colan (2018) el cual detalla que el área contable dedujo los gastos de manera incorrecta para la determinación del impuesto a la renta pues no cumplían con el principio de causalidad y demás falta de conocimiento de las leyes y normas tributarias.

Finalmente, se contrastó la siguiente hipótesis central: La rendición de gastos inciden en la determinación del Impuesto a la Renta en la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 – Chimbote, mediante la utilización de la R- Pearson con una incidencia significativa de 0.911 en la cual se acepta dicha hipótesis y se rechaza la hipótesis nula, a la vez se aceptan las hipótesis alternativa  $H_{a1}$  y  $H_{a2}$  en donde se afirma la incidencia de los gastos deducibles y no deducibles respectivamente en la determinación del impuesto a la renta, dichas contrastaciones son aseveradas al haberse realizado una comparación del cálculo del impuesto a la renta según el estado de resultados declarado y el supuesto de haber considerado los gastos no deducibles se demostró que el cálculo del impuesto a la renta hubiera sido menor con una diferencia de S/.98,343.00 soles quedando plasmado la incidencia de la rendición de gastos en la determinación del impuesto a la renta tal como lo manifiestan los autores Gilio y Quispe (2016) los cuales concluyeron que los gastos contribuyen de manera significativa en el cálculo del Impuesto a la Renta, es decir si hay más gastos deducibles el impuesto a pagar es menor y si los gastos no son deducibles el pago será mayor, además el autor nos menciona al momento de realizar el cálculo si se considera gastos no deducibles, esto conllevará a reparos tributarios del impuesto y al pago de multas si fuera el caso.



# **V.CONCLUSIONES**

Luego de haberse realizado la evaluación a la empresa Camar Peru SAC se llegó a las siguientes conclusiones:

Se identificó que la empresa Camar Peru SAC en la determinación del Impuesto a la Renta en el año 2018 ha considerado como gastos deducibles un monto de S/4,208,598.00 soles teniendo dentro de ellas el pago de interés de préstamo, warrant, y FEC, gastos de mantenimiento de los tanques donde se almacenan el aceite de pescado, los sueldos y salario de los operadores y administrativos, gastos de oficina por la compra de útiles, mantenimiento de las computadoras, suministros de laboratorio, pago de recibos por honorarios que se emiten a la empresa.

Se categorizó todos los gastos que no fueron considerados en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa Camar Peru SAC; los cuales fueron equivalentes a S/ 166,683.00 soles, pertenecientes a donaciones, boletas que traen los operadores que no pertenecen al NRUS, los gastos que se realizan por la colaboración a los trabajadores los cuales estos no emiten ningún tipo de comprobante, el pago a las notarías y demás pagos a favor del mantenimiento de planta.

Se comparó la determinación del Impuesto a la Renta real con el supuesto de haberse considerado los gastos no sustentados en la empresa Camar Peru SAC sobre la cual se demostró que la renta hubiera sido menor en S/ 98,343.00 soles de haberse tomado medidas para que todas las adicciones o en su mayoría hubieran podido deducirse para la determinación del impuesto a la renta.

En conclusión, se demostró que la rendición de gastos tiene una alta incidencia en la determinación del impuesto a Renta de la empresa Camar Peru SAC en el periodo 2018, esto quedó plasmado luego de haberse aplicado la R-Pearson a los gastos de la empresa en relación con el cálculo del impuesto a la renta, en donde se obtuvo una correlación significativa en un nivel 0.911.

# **VI. RECOMENDACIONES**

Luego de obtener nuestras conclusiones se recomienda lo siguiente:

- El contador deberá realizar un manual en donde se detallen los procedimientos que se deberá de seguir desde el momento del desembolso para los gastos, hasta la rendición de los mismo esto ayudara a que todos los miembros del área tengan conocimiento de ello y por tanto su aplicación sea de forma veraz, además lo mismo se encuentre en el sistema ERP SAP 2.0 adaptado por el área de sistemas.
- El contador deberá realizar una capacitación permanente a todo el personal que labora dentro del área de contabilidad y finanzas con la finalidad de que la norma tributaria sea empleada de manera correcta en el registro y por tanto se realice un correcto cálculo del impuesto a la renta con la finalidad de evitar ciertas multas, dicha capacitación no solo deberá ser para el área contable sino también para el área de planta específicamente a los operarios quienes son los que realizan las rendiciones de sus gastos de tal manera que estos tengan un sustento correspondiente en la manera más posible.

# REFERENCIAS

- Alarcón, G. (2007). Deductible and non deductible expenses. *Revista Tax Institute for Austrian and international tax law*. Recovered of [https://www.researchgate.net/profile/Gloria\\_Alarcon-Garcia/publication/282759453deductibleand\\_non\\_deductible\\_Expenses/links/561b92c308aea803672415b5/Deductible-and-non-deductible-Expenses.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Gloria_Alarcon-Garcia/publication/282759453deductibleand_non_deductible_Expenses/links/561b92c308aea803672415b5/Deductible-and-non-deductible-Expenses.pdf).
- Aguirre, L. (2017). *Gastos de Representación e Impuesto a la Renta en empresas de carpintería metálica gastronómica, Distrito de San Martín de Porres 2016*. (Tesis para obtener título). Universidad Cesar Vallejo. Lima.
- Alves, J. & Afonso, A. (2019). Tax structure for consumption and income inequality. An empirical assessment. UECE Research unit on complexity and economics. Recuperado de <https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs13209-019-00202-3>
- Alvino, G. & Fernandez, L. (2017). *El tratamiento tributario de los gastos no deducibles y su implicancia en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa J.C. METALES Industriales SAC de lima, del periodo 2015*. (Tesis para obtener Bachiller). Universidad Tecnológica del Perú. Lima. Recuperado de [http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/782/6/Gisselle%20Alvino\\_Lucy%20Fernandez\\_Trabajo](http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/782/6/Gisselle%20Alvino_Lucy%20Fernandez_Trabajo).
- Angulo, I. (2018). El impuesto a la renta y los gastos deducibles para los contribuyentes con renta d quinta categoría: Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/view/15526/13385>.
- Arosh, C y Hernández, A. (2015). ¿Qué son los impuestos?. *Revista Reviso*. Recuperado de <https://www.reviso.com/es/que-son-los-impuestos>.
- Astudillo, M.; Blancas, N. & Fonseca, F. (2018). Transparency and accountability, mechanisms to limit subnaional public debt?. Universidad nacional autónoma de México. Recovered of [www.cya.unam.mx/index.php/cya](http://www.cya.unam.mx/index.php/cya).
- Australian, G. (2019). Small business travel expenses. Australian Taxation Office. Recuperado de <https://www.ato.gov.au/Business/Income-and-deductions-for-business/Deductions/Deductions-for-travel-expenses/>

- Beerens, M. & Kanters, J. (2019). Overview: Reshaping the Dutch Corporate Income Tax System. *Revista Studi tributari europei*. Recovered of <https://ste.unibo.it/article/view/9798/9740>
- Bravo, R. y Hurel, G. (2017). La conciliación tributaria y su efecto en el pago de impuesto a la renta: caso empresa Senzer SA. *Eumed.net*. Recuperado de <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2017/empresa-senzer.html>
- Brock, M.; Paul, K. & Paul, G. (2015). An analysis of using time-series current and deferred income tax expense to forecast income taxes paid. *The journal of applied business research*. Recovered of <https://search.proquest.com/docview/1699068468/153E56579E74318PQ/5?accountid=37408>
- Campos (2012). *Técnicas de investigación: Observación*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3979972.pdf>
- Cardona, R. (2009). An Empirical Analysis of Payout Policy and Option Expensing. *Revista redalyc*. Recovered of <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=63111799001>.
- Carriel, A. y Reyes, D. (2017). Caso de estudio: Gastos no deducibles y su incidencia en el pago de impuesto a la renta – periodo fiscal 2015. *Eumed.net*. Recuperado de <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2017/impuesto-renta-ecuador.html>.
- Caymansseo (2018). Que es el gasto en contabilidad. *Caymans SEO*. Recuperado de <https://caymansseo.com/que-es-el-gasto-en-contabilidad>
- Colan, G et. (2018). *Los gastos no deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría de la empresa comercial Gamira provincia Constitucional del Callao, año 2013*. (Tesis para obtener título). Universidad de Ciencias y Humanidades. Recuperado de [http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/239/Colan\\_GM\\_Hernandez\\_ML\\_Estrada\\_AN\\_tesis\\_contabilidad\\_2018.pdf](http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/239/Colan_GM_Hernandez_ML_Estrada_AN_tesis_contabilidad_2018.pdf)
- Contact.me (2019). Knowing what are deductible and nondeductible expenses. Recovered of <https://www.contactone.com.sg/resources/accounting-tax-guide/knowing-what-are-deductible-and-non-deductible-expenses/>

- Contreras, M. et. (2015). Aspectos legales y fiscales de las donaciones y liberalidades establecidas en la ley del impuesto a la renta. *Academic Onefile*.
- Delgado, C. y Vásquez, J. (2018). El principio de causalidad y su incidencia en la determinación de la renta imponible por la no deducibilidad de gastos con boleta de venta, en la empresa copito SAC, Chiclayo 2016. *Revista redalyc*. Recuperado de [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1166/1/TL\\_VasquezDelgadoJudith\\_DelgadoGuerroClaudia.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1166/1/TL_VasquezDelgadoJudith_DelgadoGuerroClaudia.pdf.pdf)
- Diaz, L. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico Investigación en Educación*. México. Revista Redalyc - Elsevie. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=349733228009>
- Dinis, A.; Martins, A. & Lopes, C. (2016). A special feature of corporate income taxation in Portugal: the autonomous taxation of expenses. *Emerald insight*. Recuperado de [www.emeraldinsight.com/1754-243X.htm](http://www.emeraldinsight.com/1754-243X.htm)
- Duff, D. (2019). Interest Deductibility and International Taxation in Canada After BEPS Action 4. SSRN. Recovered of [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3414556](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3414556)
- Duran, L. (2009). Alcances del principio de causalidad en el impuesto a la renta empresarial. *Revista Redalyc*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2816/281621749002.pdf>
- Efile.com (2019). Nondeductible tax deductions, expenses. Authorized IRS. Recovered of <https://www.efile.com/tax-deduction/income-deduction/tax-expenses/>
- Gilio, A. y Quispe, K. (2016). *Los gastos en la determinación del Impuesto a la Renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao, en el Año 2012*. (Tesis para obtener título). Universidad de Ciencias y Humanidades. Lima. Recuperado de <http://repositorio.uch.edu.pe/bitstream/handle/uch/67/GILIO%20SOTELO%20ANGELA%20KARINA.pdf>
- Gutiérrez, B., Escobar, D. & Vásquez, L. (2019). Income tax and value creation in Colombian companies. *Revista Academia & Negocios*. Recovered of <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560860148004>



- Gutiérrez, D. (2015). *Incidencia de los gastos generales para la determinación del Impuesto a la Renta en las empresas del Perú 2013*. (Tesis para obtener título). Universidad Privada los Ángeles de Chimbote. Chimbote.
- Gob pe (2019). Calcular el impuesto a la renta. Plataforma digital única del estado peruano. Recuperado de <https://www.gob.pe/664-calcular-el-impuesto-a-la-renta>
- Huacre, B. y Lozano, Y. (2018). *Los gastos y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de los principales contribuyentes (PRICOS) Ucayali 2016*. (Tesis para obtener título). Universidad Nacional de Ucayali. Ucayali. Recuperado de <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3749>
- Hunkar, O. (2019). What is the difference between deductible and non deductible for the IRS?. Recovered of <https://smallbusiness.chron.com/difference-between-deductible-nondeductible-irs-21818.html>
- Juárez, B. (2013 ). Clasificador de gastos. *Infodf correspondes*. Recuperado de [http://www.infodf.org.mx/iaipdf/extra/2013/corres/anexo\\_clasificador\\_gastos.pdf](http://www.infodf.org.mx/iaipdf/extra/2013/corres/anexo_clasificador_gastos.pdf)
- King, Z., Lynch, D., Stomberg, B. & Utke, S. (2019). Does the Financial Reporting for Income Tax Expense Affect Financial Reporting Quality? Evidence from the Timeliness of Goodwill Impairments. SSRN. Recovered of <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstractid=3455659>
- Leal da Silva, R., Ferreira, G. y Valduga, P. (2016). El derecho a la información en el poder judicial brasileño: la necesidad de transparencia de gastos e ingresos como forma de incremento al control social. *Derecho y cambio social*. Recuperado de [https://www.derechoycambiosocial.com/revista046/EL\\_DERECHO\\_A\\_LA\\_INFORMACION\\_EN\\_EL\\_PODER\\_JUDICIAL\\_BRASILENO.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista046/EL_DERECHO_A_LA_INFORMACION_EN_EL_PODER_JUDICIAL_BRASILENO.pdf)
- Ley del Impuesto a la renta (2017). Texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>
- Lopes, I. (2014). The information compliance indexes. The illustrative case of income taxes. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39531859002>

- Martillo, B. y Hurel, M. (2017). *Gastos operacionales en la contabilidad financiera y tributaria*. (Tesis para obtener título). Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2012/1/T-ULVR-1813.pdf>
- Merino, O. (2019). *¿Qué es el impuesto a la renta?*. *Revista Rankia*. Recuperado de <https://www.rankia.pe/blog/sunat-impuestos/2496526-que-impuesto-renta>
- Molina, V. (2006). Análisis de las metodologías fiscales y financieras para el ajuste por inflación establecidas en la ley del impuesto sobre la renta y la declaración de principios de contabilidad número 10. *Actualidad contable*. Recuperado de <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/17399/articulo5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morales, G. & Caraballo, J. (2014). The element of opportunity to commit fraud in nonprofit organizations that inform zero fundraising and administrative expenses. *Revista redalyc*. Recovered of <https://eds.a.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=7e77e56e-64f9-4349-a461-ec409d256dab%40sessionmgr4007&bdata=Jmxhbmc9bmwmc210ZT11>
- Navas, G., Peña, D., Chávez, A. y Silva, N. (2018). Declaración Oportuna del Impuesto a la Renta en la provincia de Pastaza; cumplimiento y limitaciones. *Revista Dilemas contemporáneos*. Recuperado de <http://eds.b.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=1caf6971-8771-43fc-a65a-d17fefa2878f%40sessionmgr102>
- Navas, G., Peña, D., Chávez, A. y Silva, N. (2018). Presentación de la declaración del impuesto a la renta de las peronas naturales en la Zonal 3. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Recuperado de <http://45.238.216.13/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1530/755>
- Ortiz, F. (2004). *Diccionario de metodología de la investigación científica*. México: Limusa Noriega Editores.
- Pradana, A. & Rahayu, N. (2017). Tax Treatment on the Amortization Expenses of Goodwill Arising from acquisition as Deductible expenses to gross income in the Calculation of

- Taxable Income. Atlantis press. Recuperado de <https://www.atlantispress.com/proceedings/iac-17/25896792>
- Real academia española (2019). Diccionario de la lengua española. Edición tricentenario. Recuperado de <https://dle.rae.es/?id=Vx2mt0Q>
- Santivañez, J. (2009). Sobre la causalidad de los gastos deducibles para efectos del impuesto a la renta. Un enfoque empresarial. *Contabilidad y negocios*. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281621749003>
- Schiller, B. (2018). An income tax year in review. [https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm&currentPosition).
- Sunat (2018). Informes- Sunat sobre gastos deducibles. Recuperado de <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/impuesto-a-la-renta-empresas/consultas-sunat-impuesto-a-la-renta-empresas/2960-informes-sunat-sobre-rentas-de-tercera-categoria-2>
- Tamayo, M. (2001). La investigación. *Instituto colombiano para el fomento de la educación superior, ICFES*. Recuperado de <http://biblo.una.edu.ve/docu.7/bases/marc/texto/m38021.pdf>
- Tarrillo, L. y Ylatoma, T. (2015). *Análisis de las adiciones y deducciones para la determinación del Impuesto a la Renta en la Distribuidora Alresa S.A.C - 2014*. (Tesis para obtener título). Universidad Señor de Sipan, Pimentel. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3063/Adiciones%20y%20Deducciones%20Tesis.pdf>
- Tribunal fiscal (2017). Tribunal fiscal N°03621-0-2017. *Ministerio de economía y finanzas*. Recuperado de [http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu\\_fisc/Tribunal\\_Fiscal/PDFS/2017/10/2017\\_10\\_03621.pdf](http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2017/10/2017_10_03621.pdf)
- Ucha (2009). Definición de gastos. Revista definición ABC. Recuperado de <https://www.definicionabc.com/general/gastos.php>

- Vanoni, A. (2016). *Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del Impuesto a la Renta*. (Tesis para obtener título). Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1313/1/T-ULVR-1237.pdf>
- Verona, J. y Párra, F. (2019). Principio de causalidad y el sustento de gastos para efectos del impuesto a la renta. *Grupo Verona*. Recuperado de [https:// grupoverona.pe/ principio-de-causalidad-y-el-sustento-de-gastos-para-efectos-del-impuesto-a-la-renta/](https://grupoverona.pe/principio-de-causalidad-y-el-sustento-de-gastos-para-efectos-del-impuesto-a-la-renta/)
- Villanueva, W. (2013). El principio de causalidad y el concepto de gasto necesario. *Revista de derecho*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9575/9979>.
- Zenovia, M. & Gurau, M. (2016). Optimizing tax costs relating to a new business. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1906364442/fulltextPDF/48EDCBFD27E04893PQ/1?accountid=37408>

# **ANEXOS**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>Título</b>	<b>Formulación del problema</b>	<b>Objetivo general y específico</b>	<b>Tipo y diseño de investigación</b>	<b>Técnica e instrumentos</b>	<b>Población y muestra</b>	<b>Método de análisis de datos</b>
La rendición de gastos y su incidencia a en la determinación del impuesto a la renta de la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote .	¿De qué manera la rendición de gastos incide en la determinación del Impuesto a la Renta de la empresa “CAMAR PERU SAC”, periodo 2018 - Chimbote?	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Demostrar la incidencia de las rendiciones de gastos en la determinación del impuesto a Renta de la empresa “CAMAR PERU SAC”, periodo 2018 – Chimbote.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar los gastos considerados en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2018 de la empresa “CAMAR PERU SAC”.</li> <li>- Categorizar los gastos no considerados en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2018 de la empresa “CAMAR PERU SAC”.</li> <li>- Comparar la determinación del Impuesto a la Renta real con el</li> </ul>	Descriptivo - Correlacional	<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Observación</li> <li>-Análisis Documental</li> <li>-Entrevista</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Guía de observación</li> <li>-Guía de Análisis Documental</li> <li>Guía de entrevista</li> </ul>	<p><b>Población</b></p> <p>Documentos que sustenten los gastos y los Estados Financieros de la empresa CAMAR PERU SAC.</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>Documentos que determinen el gasto de la empresa CAMAR PERU SAC del periodo 2018 y el Estado de Resultados del mismo periodo.</p>	<p><b>Estadística descriptiva:</b></p> <p>Se usará la estadística descriptiva, para obtener resultados y plasmarlos en gráficos, porcentajes y cuadros, destacando ambas variables.</p> <p><b>Estadística inferencial:</b></p> <p>Se utilizará la estadística inferencial mediante la R de Pearson que servirá para determinar el nivel de incidencia de</p>

		<p>supuesto de haberse considerado los gastos no sustentados de la empresa “CAMAR PERU SAC”. Analizar la incidencia de la rendición de gastos en la determinación del Impuesto a la Renta del periodo 2018 de la empresa “CAMAR PERU SAC”.</p>				<p>la rendición de gastos en la determinación del Impuesto a la renta de la empresa CAMAR PERÚ SAC.</p>
--	--	--	--	--	--	---

## INSTRUMENTOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

La entrevista planteada tiene por objetivo recabar información para desarrollar el trabajo de investigación denominado: La rendición de gastos y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de la empresa “Camar Peru SAC”, periodo 2018 - Chimbote.

**NOTA:** La información y datos proporcionados serán estrictamente utilizados con fines académicos e investigativos, de tal manera agradecemos su colaboración.

#### **I. DATOS GENERALES**

A. NOMBRE DEL ENTREVISTADO:

B. CARGO QUE DESEMPEÑA

#### **II. DATOS DEL ESTUDIO**

<b>ÍTEM</b>	<b>PREGUNTAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	¿Qué son gastos deducibles?	
2	¿Qué entiende por incidencia tributaria?	
3	Explique brevemente. ¿Qué aplicación legal tributaria toma en cuenta para determinar si un gasto es deducible?	
4	¿Se toma en cuenta los requisitos formales y sustanciales para el registro de los comprobantes de pago?	
5	¿Los gastos de movilidad de los trabajadores están sujetos a límite?	
6	¿Cuál es el límite que la empresa considera para los gastos de representación?	
7	¿Qué tipos de gastos consideran en la determinación del impuesto a la renta?	



8	¿Especificar el sistema informático utilizado para la discriminación en los registros?	
9	Según su opinión ¿Qué incidencia tienen los gastos no deducibles en la determinación del impuesto a la renta?	
10	¿Qué plazos toman en cuenta para la entrega de las rendiciones de gasto?	
11	¿Qué gastos recurrentes no son considerados para la deducción del Impuesto a la Renta?	
12	Respecto a la pregunta anterior ¿Con que fin se realizaron dichos gastos?	
13	¿Qué medidas se han tomado para evitar o disminuir los gastos sin sustento?	
14	¿Cree usted que dentro de la empresa le sería de gran utilidad contar con un esquema, para determinar el proceso del cálculo del Impuesto a la Renta?	
15	¿Se toma en cuenta los gastos no deducibles establecidos en el Artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta para la determinación del Impuesto a la Renta imponible de tercera categoría?	
16	¿Mediante que comprobante de pago la empresa reconoce los gastos por Intereses ante personas naturales y jurídicas?	

---

**FIRMA**

## GUÍA DE OBSERVACIÓN

N°	ÍTEM	SI	NO	OBSERVACIONES
01	El sistema de contabilidad utilizado actualmente por la empresa CAMAR PERU SAC identifica cada una de las actividades y las clasifica según corresponda			
02	Se aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios			
03	La empresa CAMAR PERU SAC cuenta con el personal adecuado para trabajar en el área contable.			
04	El personal de contabilidad muestra conocimiento acerca de las normas tributarias			
05	El gerente contribuye para la capacitación y actualización de reformas tributarias con el personal del área contable.			
06	Los comprobantes son revisados que estos cumplan con el principio de causalidad antes de ser ingresados al sistema.			
07	Existe un límite de fechas para la entrega de rendiciones.			
08	Los operarios presentan sus rendiciones dentro de la fecha de entrega.			
09	Los documentos que sustentan los gastos cumplen con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de comprobantes de pagos.			
10	Los gastos sustentados con boletas de ventas y/o tickets son ingresados en el registro de compras.			

11	El contador se encuentra capacitado tributariamente para determinar las adiciones y deducciones del ejercicio.			
12	Los pagos a cuenta mensuales del Impuesto a la Renta se presentan y se pagan de manera oportuna.			

Gracias!!

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, AMPARO ROSALEZ JIMENEZ DAVILA, titular del DNI.  
Nº 41299986, de profesión  
CONTADOR PÚBLICO, ejerciendo actualmente  
como SOLO-AUDITOR, en la Institución  
JIMENEZ & ASOCIADOS S CIVIL

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems			X	
Claridad y precisión			X	
Pertinencia				X

En Chimbote, a los 23 días del mes de SETIEMBRE del 2019

  
Firma

## JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

### INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

ALTERNATIVAS						OBSERVACIONES
Ítem	a	b	c	d	e	
1	X					
2	X					
3	X					
4	X					
5	X					
6	X					
7	X					
8	X					
9	X					
10	X					
11	X					
12	X					
13	X					
14	X					
15	X					
16	X					

Evaluado por:

Nombre y Apellido: ANDRÉS ROSALES JIMENEZ D.W.S.R

D.N.I.: 41299986 Firma: 

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Carlos O. Severo Alcántara, titular del DNI.  
Nº 32826852, de profesión  
Abogado - Gestador, ejerciendo actualmente  
como Docente, en la Institución  
U. C. V. CHIMBOTE.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			X	
Amplitud de contenido				X
Redacción de los Ítems				X
Claridad y precisión			X	
Pertinencia			X	

En Chimbote, a los 24 días del mes de Setiembre del 2019.

  
Firma

## JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

### INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada Ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

ALTERNATIVAS						OBSERVACIONES
Ítem	a	b	c	d	e	
1	X					
2	X					
3	X					
4	X					
5	X					
6	X					
7	X					
8	X					
9	X					
10	X					
11	X					
12	X					
13	X					
14	X					
15	X					
16	X					

Evaluado por:

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Marianela Kauna Solano Campos, titular  
del DNI. N° 18140478, de profesión  
Contadora, ejerciendo  
actualmente como Contadora, en la  
Institución Productos Costasol SAC

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación del Instrumento (cuestionario), a los efectos de su aplicación al personal que labora en

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de Ítems			/	
Amplitud de contenido			/	
Redacción de los Ítems			/	
Claridad y precisión			/	
Pertinencia			/	

En Chimbote, a los 23 días del mes de Setiembre del 2019

  
\_\_\_\_\_  
Firma



## JUICIO DE EXPERTO SOBRE LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

### INSTRUCCIONES:

Coloque en cada casilla la letra correspondiente al aspecto cualitativo que le parece que cumple cada ítem y alternativa de respuesta, según los criterios que a continuación se detallan.

E= Excelente / B= Bueno / M= Mejorar / X= Eliminar / C= Cambiar

Las categorías a evaluar son: Redacción, contenido, congruencia y pertinencia. En la casilla de observaciones puede sugerir el cambio o correspondencia.

PREGUNTAS		OBSERVACIONES
Nº	Ítem	
1	B	
2	B	
3	B	
4	B	
5	B	
6	B	
7	B	
8	B	
9	B	
10	B	
11	B	
12	B	
13	B	
14	B	
15	B	
16	B	

Evaluado por:

Nombre y Apellido:

Mauraneta Karing Solano Campos

D.N.I.: 18140478

Firma: M. Solano

## PDT ANUAL 2018

Con el fin de demostrar los siguientes resultados se tomó como base la declaración ante SUNAT del Estado de resultado al 31 de diciembre de 2018.

II.-Estado de Pérdidas y Ganancias-Valores Históricos		
	Importe	
	Al 31 Dic. de 2018	
Ventas Netas o ingresos por servicios	461	14,462,663
(-) Descuentos, rebajas y bonificaciones concedidas	462	
Ventas Netas	463	14,462,663
(-) Costo de Ventas	464	(10,839,294)
Resultado Bruto	466	3,623,369
	Utilidad	
	Pérdida	0
(-) Gastos de venta	468	(118,153)
(-) Gastos de administración	469	(2,960,704)
Resultado de operación	470	544,512
	Utilidad	
	Pérdida	0
(-) Gastos financieros	472	(1,129,741)
(+) Ingresos financieros gravados	473	164,385
(+) Otros ingresos gravados	475	857,217
(+) Otros ingresos no gravados	476	0
Resultado antes de participaciones	484	436,373
	Utilidad	
	Pérdida	0
(-) Distribución legal de la renta	486	
Resultado antes del impuesto	487	436,373
	Utilidad	
	Pérdida	0
(-) Impuesto a la Renta	490	(177,902)
Resultado del ejercicio	492	258,471
	Utilidad	
	Pérdida	0
<b>2.- DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA</b>		
Utilidad antes de adiciones y deducciones	100	436,373
Pérdida antes de adiciones y deducciones	101	0
(+) Adiciones para determinar la renta imponible	103	166,683
(-) Deducciones para determinar la renta imponible	105	
Renta neta del ejercicio	106	603,056
Pérdida del ejercicio	107	0
Ingresos Exonerados	120	
Pérdidas Netas Compensables y/o Aplicación de Ejercicios Anteriores	108	0
Renta Neta Imponible	110	603,056
Total Impuesto a la Renta	113	177,902
Saldo de pérdidas no compensadas	111	0
Coefficiente o porcentaje para el cálculo del pago a cuenta	610	1.5
Coefficiente	686	0.0115

**CUADRO N° 4.1**  
**INTERESES POR PRÉSTAMO**

<b>INTERESES POR PRÉSTAMO</b>	
D31000083241	S/. 123,850.25
CESAR TORRES	S/. 3,270.95
GROUP CAMAR PERU SAC	S/. 2,135.00
CAMAR TRADE SAC	S/. 3,630.00
<b>SUMA</b>	<b>S/. 132,886.20</b>

*Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC*

**CUADRO N° 4.1.1**  
**PRÉSTAMO CESAR TORRES**

<b>CESAR TORRES</b>				
<b>DETALLE</b>	<b>% INTERÉS</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>MESES</b>	<b>INTERESES</b>
CT. 2018-01	15%	S/.80,000.00	10	S/. 1,200.00
CT. 2018-02	10%	S/.50,000.00	7	S/. 714.29
CT. 2018-03	11%	S/.37,000.00	3	S/. 1,356.67
<b>SUMA</b>				<b>S/. 3,270.95</b>

*Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC*

**CUADRO N° 4.1.2**  
**PRÉSTAMO GROUP CAMAR PERU SAC**

<b>GROUP CAMAR PERU SAC</b>				
<b>DETALLE</b>	<b>% INTERÉS</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>MESES</b>	<b>INTERESES</b>
GROUP. 2018-01	12%	S/.57,000.00	8	S/. 855.00
GROUP. 2018-02	12%	S/.32,000.00	3	S/. 1,280.00
<b>SUMA</b>				<b>S/. 2,135.00</b>

*Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC*

**CUADRO N° 4.1.3**  
**PRÉSTAMO CAMAR TRADE SAC**

<b>CAMAR TRADE SAC</b>				
<b>DETALLE</b>	<b>% INTERÉS</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>MESES</b>	<b>INTERESES</b>
TRADE. 2018-01	11%	S/.25,000.00	5	S/. 550.00
TRADE. 2018-02	11%	S/.56,000.00	2	S/. 3,080.00
<b>SUMA</b>				<b>S/. 3,630.00</b>

*Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC*

**CUADRO N° 4.2**  
**INTERESES POR WARRANT**

<b>INTERESES POR WARRANT</b>				
<b>BANCO DE CREDITO DEL PERU</b>		<b>S/.</b>	<b>51,023.16</b>	
D47500116700		\$	1,953.18	3.269 S/. 6,384.95
D47500117174		\$	4,542.68	3.331 S/. 15,131.67
D47500117427		\$	3,034.81	3.324 S/. 10,087.71
D47500117979		\$	5,741.82	3.382 S/. 19,418.84

*Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC*

**CUADRO N° 4.3**  
**INTERESES POR FEC**

<b>INTERESES POR FEC</b>				
<b>BANCO DE CREDITO DEL PERU</b>		<b>S/.</b>	<b>58,053.18</b>	
		<b>DOLARES</b>	<b>TC</b>	<b>SOLES</b>
<b>ENERO</b>	D00002771047	\$	129.20	3.208 S/. 414.47
	D00002771120	\$	1,962.57	3.208 S/. 6,295.92
	D00002771316	\$	95.90	3.208 S/. 307.65
	D00002774746	\$	1,457.20	3.22 S/. 4,692.18
	D00002776652	\$	261.31	3.217 S/. 840.63
	D00002776677	\$	96.70	3.217 S/. 311.08
	D00002778172	\$	850.09	3.217 S/. 2,734.74
	D00002782717	\$	387.61	3.219 S/. 1,247.72
	D00002783411	\$	52.97	3.214 S/. 170.25
<b>FEBRERO</b>	D00002787612	\$	77.95	3.217 S/. 250.77
	D00002787650	\$	671.84	3.217 S/. 2,161.31
	D00002787993	\$	2,839.25	3.213 S/. 9,122.51
	D00002788012	\$	294.44	3.213 S/. 946.04
	D00002790518	\$	532.80	3.251 S/. 1,732.13
<b>ABRIL</b>	D00002840196	\$	55.90	3.238 S/. 181.00
	D00002840161	\$	264.92	3.238 S/. 857.81
<b>MAYO</b>	D00002844973	\$	1,148.94	3.279 S/. 3,767.37
<b>JUNIO</b>	D00002788068	\$	267.14	3.272 S/. 874.08
<b>JULIO</b>	D00002885342	\$	257.81	3.274 S/. 844.07
	D00002886853	\$	1,032.71	3.28 S/. 3,387.29
	D00002892818	\$	767.67	3.277 S/. 2,515.65
	D00002892502	\$	268.50	3.274 S/. 879.07
	D00002899297	\$	1,010.10	3.272 S/. 3,305.05
<b>AGOSTO</b>	D00002917600	\$	826.67	3.294 S/. 2,723.05
<b>SETIEMBRE</b>	D00002920871	\$	1,192.51	3.315 S/. 3,953.17
	D00002935331	\$	101.19	3.3 S/. 333.93

	D00002935946	\$ 894.34	3.306	S/. 2,956.69
DICIEMBRE	D00002990932	\$ 17.08	3.355	S/. 57.30
	D00002995297	\$ 37.76	3.358	S/. 126.80
	D00003000646	\$ 18.79	3.376	S/. 63.44
	<b>SUNAT</b>			

Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC

**CUADRO N° 4.4**  
**COMISIÓN BANCARIA**

<b>COMISIÓN BANCARIA</b>	
BANCO DE CREDITO DEL PERU	S/. 8,176.67
BBVA CONTINENTAL	S/. 4,458.78
SCOTIABANK	S/. 2,111.64
INTERBANK	S/. 10,225.37
<b>SUMA</b>	<b>S/. 24,972.46</b>

Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC

**CUADRO N° 4.5**  
**IMPUESTO A LA TRANSACCIONES FINANCIERAS**

<b>ITF</b>	
SUNAT	S/. 2,728.73

Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC

**CUADRO N° 4.6**  
**ALQUILER DE TANQUES N°01**

<b>ALQUILER</b>			
NÚMERO DE TANQUES	DÓLARES	TC	SOLES
<b>TANQUE 1</b>			
ENERO	\$ 5,000.00	3.217	S/. 16,085.00
FEBRERO	\$ 5,000.00	3.250	S/. 16,250.00
MARZO	\$ 5,000.00	3.229	S/. 16,145.00
ABRIL	\$ 5,000.00	3.241	S/. 16,205.00
MAYO	\$ 5,000.00	3.272	S/. 16,360.00
JUNIO	\$ 5,000.00	3.274	S/. 16,370.00
JULIO	\$ 5,000.00	3.272	S/. 16,360.00
AGOSTO	\$ 5,000.00	3.399	S/. 16,995.00
SEPTIEMBRE	\$ 5,000.00	3.302	S/. 16,510.00
OCTUBRE	\$ 5,000.00	3.360	S/. 16,800.00

NOVIEMBRE	\$ 5,000.00	3.379	S/. 16,895.00
DICIEMBRE	\$ 5,000.00	3.370	S/. 16,850.00
SUMA			<b>S/. 197,825.00</b>

Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC

**CUADRO N° 4.7**  
**ALQUILER DE TANQUES N°02**

<b>ALQUILER</b>			
NÚMERO DE TANQUES	DÓLARES	TC	
<b>TANQUE 2</b>			
ENERO	\$ 5,300.00	3.217	S/. 17,050.10
FEBRERO	\$ 5,300.00	3.250	S/. 17,225.00
MARZO	\$ 5,300.00	3.229	S/. 17,113.70
ABRIL	\$ 5,300.00	3.241	S/. 17,177.30
MAYO	\$ 5,300.00	3.272	S/. 17,341.60
JUNIO	\$ 5,300.00	3.274	S/. 17,352.20
JULIO	\$ 5,300.00	3.272	S/. 17,341.60
AGOSTO	\$ 5,300.00	3.399	S/. 18,014.70
SEPTIEMBRE	\$ 5,300.00	3.302	S/. 17,500.60
OCTUBRE	\$ 5,300.00	3.360	S/. 17,808.00
NOVIEMBRE	\$ 5,300.00	3.379	S/. 17,908.70
DICIEMBRE	\$ 5,300.00	3.370	S/. 17,861.00
SUMA			<b>S/. 209,694.50</b>

Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC

**CUADRO N° 4.8**  
**ALQUILER DE PREDIOS 15-16**

<b>ALQUILERES PREDIOS 15-16</b>			
MESES	DOLARES	TC	SOLES
ENERO	\$ 7,000.00	3.217	S/. 22,519.00
FEBRERO	\$ 7,000.00	3.250	S/. 22,750.00
MARZO	\$ 7,000.00	3.229	S/. 22,603.00
ABRIL	\$ 7,000.00	3.241	S/. 22,687.00
MAYO	\$ 7,000.00	3.272	S/. 22,904.00
JUNIO	\$ 7,000.00	3.274	S/. 22,918.00
JULIO	\$ 7,000.00	3.272	S/. 22,904.00
AGOSTO	\$ 7,000.00	3.399	S/. 23,793.00
SEPTIEMBRE	\$ 7,000.00	3.302	S/. 23,114.00
OCTUBRE	\$ 7,000.00	3.360	S/. 23,520.00
NOVIEMBRE	\$ 7,000.00	3.379	S/. 23,653.00

DICIEMBRE	\$ 7,000.00	3.370	S/. 23,590.00
SUMA			<b>S/.276,955.00</b>

Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC

**CUADRO N° 4.9**  
**ALQUILER DE PREDIOS PAITA**

<b>ALQUILERES PREDIOS PAITA</b>			
MESES	DOLARES	TC	SOLES
ENERO	\$ 8,000.00	3.217	S/. 25,736.00
FEBRERO	\$ 8,000.00	3.250	S/. 26,000.00
MARZO	\$ 8,000.00	3.229	S/. 25,832.00
ABRIL	\$ 8,000.00	3.241	S/. 25,928.00
MAYO	\$ 8,000.00	3.272	S/. 26,176.00
JUNIO	\$ 8,000.00	3.274	S/. 26,192.00
JULIO	\$ 8,000.00	3.272	S/. 26,176.00
AGOSTO	\$ 8,000.00	3.399	S/. 27,192.00
SEPTIEMBRE	\$ 8,000.00	3.302	S/. 26,416.00
OCTUBRE	\$ 8,000.00	3.360	S/. 26,880.00
NOVIEMBRE	\$ 8,000.00	3.379	S/. 27,032.00
DICIEMBRE	\$ 8,000.00	3.370	S/. 26,960.00
SUMA			<b>S/.316,520.00</b>

Fuente: Información contable de la empresa Camar Peru SAC

**CUADRO N° 4.10**  
**ALQUILER DE PREDIOS TRACTO**

<b>ALQUILER DE VEHÍCULOS -P3M-815&amp;/TBR-769</b>			
MESES	DOLARES	TC	SOLES
ENERO	\$ 3,000.00	3.217	S/. 9,651.00
FEBRERO	\$ 3,000.00	3.250	S/. 9,750.00
MARZO	\$ 3,000.00	3.229	S/. 9,687.00
ABRIL	\$ 3,000.00	3.241	S/. 9,723.00
MAYO	\$ 3,000.00	3.272	S/. 9,816.00
JUNIO	\$ 3,000.00	3.274	S/. 9,822.00
JULIO	\$ 3,000.00	3.272	S/. 9,816.00
AGOSTO	\$ 3,000.00	3.399	S/. 10,197.00
SEPTIEMBRE	\$ 3,000.00	3.302	S/. 9,906.00
OCTUBRE	\$ 3,000.00	3.360	S/. 10,080.00
NOVIEMBRE	\$ 3,000.00	3.379	S/. 10,137.00
DICIEMBRE	\$ 3,000.00	3.370	S/. 10,110.00
SUMA			<b>S/.118,695.00</b>

## **LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Según la ley del Impuesto a la renta (2018) que fue publicado mediante la ley N°30898 nosotros comprendemos lo siguiente:

Art.N°37 – Gastos deducibles para su determinación; a fin de determinar el impuesto se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantenerla, así como los vínculos de generación de ganancias, en cuanto no se infrinjan

- a) Interés de deudas y gastos producidos por la constitución, renovación o cancelación de las mismas, cuando hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios para la obtención o mantenimiento de la fuente productora. Para efecto de los gastos previstos en este inciso, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos, cuando dicho endeudamiento no exceda del resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior; si supera su aplicación no serán deducibles.

El límite a que se refiere el numeral anterior no es aplicable a:

- a. Las empresas del sistema financiero y de seguros señaladas en el artículo 16 de la Ley N.º 26702.
- b. Contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio gravable sean menores o iguales a dos mil quinientas (2500) UIT.
- c. Contribuyentes que mediante Asociaciones Público Privadas desarrollen proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica en el marco del Decreto Legislativo N° 1224,
- d. Endeudamientos para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, bajo la modalidad de Proyectos en Activos en el marco del Decreto Legislativo N° 1224.
- e. Endeudamientos provenientes de la emisión de valores mobiliarios representativos:



1. Se realicen por oferta pública primaria en el territorio nacional conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Mercado de Valores
2. Los valores mobiliarios que se emitan sean nominativos.
3. La oferta pública se coloque en un número mínimo de 5 inversionistas no vinculados al emisor (p.11).
4. Solo son deducibles los intereses determinados conforme a los numerales 1 y 2 de este inciso, en la parte que excedan el monto de los ingresos por intereses exonerados e inafectos.
5. Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto en proporción.
6. También serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario. Estos no forman parte del cálculo del límite señalado en el numeral 1.
  - a.1. Gastos de movilidad del personal interno cuando sea necesario para el correcto desempeño de sus funciones acreditadas en el manual de organización y funciones, dicho gasto no deberá deducirse siempre que el trabajador tenga suscrito a su cargo una movilidad, podrán sustentarse mediante un comprobante de pago o una planilla de movilidad. El límite es de 4% de la remuneración mínima vital (RMV).
  - a.2. aporte voluntario abonada en la cta cte de capitalización individual de los trabajadores, siempre que no exceda 28 RMV anuales.
  - a.3. Los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, lo cual se entiende:
    - i. Investigación científica: Estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, básica o aplicada.

ii. Desarrollo tecnológico: Es la aplicación de los resultados del conocimiento científico, a un plan o diseño en particular posterior a su producción o utilización comercial.

iii. Innovación tecnológica: Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa, implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio (p.12).

a.4. Las regalías, y retribuciones por servicios, asistencia técnica y otros a favor de beneficiarios no domiciliados, podrán deducirse como costo o gasto en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagadas o acreditadas.

- b) Tributos pertenecientes al rubro empresarial del negocio.
- c) Primas que den cobertura a riesgos de operación, servicios y bienes que producen renta de tercera categoría.
- d) Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos que no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso
- e) Gastos provenientes del proceso de recaudación por deudas.
- f) Las depreciaciones provenientes del desgaste en el tiempo del bien o su desfase, mermas, desmedros.
- g) Los gastos de organización, los gastos pre operativos iniciales, por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados, a opción podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.
- h) Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:

- 1) Se trate de provisiones específicas
  - 2) Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo
  - 3) Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en la categoría de problemas potenciales, las operaciones de arrendamiento financiero
- i) Castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por igual concepto, no se reconocerán con dicho carácter las siguientes:
    - Deudas contraídas entre empresas vinculadas.
    - Deudas del sistema financiero y bancario ya que a su haber cuentan con garantías, como depósitos dinerarios, reserva de propiedad.
    - Deudas con objeto de renovación o prórroga (p.13).
  - j) Asignaciones monetarias en forma de provisiones para beneficios sociales.
  - k) Pensión de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus ex trabajadores o deudos.
  - l) Aguinaldos, provisiones, gratificaciones a favor de los trabajadores como también cualquier otro pago que sea parte del vínculo laboral existente
  - ll) Contribuciones y gastos destinados al área de salud de los trabajadores, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad, también serán deducibles los pagos por salud de esposa e hijos de los trabajadores siempre y cuando estos sea menores a 18 años o se encuentren discapacitados. El límite de gastos recreativos son 40 UIT y un reconocimiento del 0.5% de los ingresos netos.
  - m) Remuneraciones de gerencia que no excedan el 6% de la utilidad comercial del ejercicio antes de la determinación del impuesto a la renta.
  - n) Las remuneraciones correspondientes al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacioncitas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, siempre que no excedan el valor de mercado, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa (p.14).

- ñ) Las remuneraciones del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del propietario de la empresa, titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, siempre que se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado.
- o) Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en empresas mineras, que se deducirán en el ejercicio en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias.
- p) Las regalías.
- q) Gastos de representación del giro del negocio, cuenta con un límite de 40 UIT y una deducción del 0.5% de los ingresos brutos.
- r) Gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos (alojamiento, alimentación, pasajes) lo cual no excede el doble del importe entregado a los funcionarios de alta jerarquía del gobierno central.
- s) El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada, sólo se aceptará como deducción el 30% del alquiler y el 50 % de los gastos de mantenimiento.
- t) Las transferencias de la titularidad de terrenos efectuadas por empresas del Estado, en favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, por Formalización de la Propiedad (p.15).
- u) Los gastos por premios, en dinero o especie, con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público.
- v) Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan.
- w) Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades:

- (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros.
  - (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares.
  - (iii) depreciación por desgaste. No serán deducibles los gastos de acuerdo con lo previsto en este párrafo, en el caso de vehículos automotores cuyo precio exceda el importe o los importes que establezca el reglamento (p.16).
- x) Gastos provenientes de donaciones en favor de entidades sin fines de lucro o del estado tales como, beneficencias, asistencia, educación y cultura etc.
- y) La pérdida constituida por la diferencia entre el valor de transferencia y el valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulización. Dicha pérdida será reconocida en la misma proporción en la que se devengan los flujos futuros.
- z) Empleo de personas con discapacidad
- aa) Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) (p.17).

**Artículo 44°.-** No son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría:

- a) Los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus familiares.
- b) El Impuesto a la Renta.
- c) Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el Sector Público Nacional.
- d) Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley.
- e) Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

- f) Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.
- g) La amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares. Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados. En el reglamento se determinarán los activos intangibles de duración limitada.
- h) Las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.
- i) La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.
- j) Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago. Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:
- (i) Tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.
  - (ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. No se aplicará lo previsto en el presente inciso en los casos en que, de conformidad con el artículo 37° de la ley, se permita la sustentación del gasto con otros documentos.
- k) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que graven el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

l) El monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos sea con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma. Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

m) Los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Son residentes de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición;
- 2) Son establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios no cooperantes de baja o nula imposición; o,
- 3) Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtienen rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición; o sujetos a un régimen fiscal preferencial por dichas operaciones. Mediante Decreto Supremo se establecen los criterios de calificación y/o los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición, y, los criterios de calificación de los regímenes fiscales preferenciales, para efecto de la presente Ley; así como el alcance de las operaciones indicadas en el párrafo anterior.

Para tal efecto, los criterios de calificación de los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición deben sustentarse en por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- (i) Ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo;
- (ii) Nulo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten;
- (iii) Inexistencia del requisito de presencia local sustantiva o del ejercicio de una actividad real o con sustancia económica;
- (iv) Imposición efectiva nula o baja.

Asimismo, los criterios de calificación de los regímenes fiscales preferenciales deben sustentarse en por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- (i) Ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo;
- (ii) Nulo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten;
- (iii) Inexistencia del requisito de presencia local sustantiva o del ejercicio de una actividad real o con sustancia económica;
- (iv) Imposición efectiva nula o baja;
- (v) Beneficios o ventajas tributarias que excluyan explícita o implícitamente a los residentes, o que los sujetos beneficiados con el régimen se encuentren impedidos, explícita o implícitamente de operar en el mercado doméstico;
- (vi) Imposición exclusiva de rentas de fuente nacional o territorial.

No quedan comprendidos en el presente inciso los gastos derivados de las siguientes operaciones:

- (i) crédito;
- (ii) seguros o reaseguros;
- (iii) cesión en uso de naves o aeronaves;
- (iv) transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país; y,
- (v) derecho de pase por el canal de Panamá. Dichos gastos son deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubiera pactado partes independientes en transacciones comparables.

p) Las pérdidas que se originen en la venta de acciones o participaciones recibidas por reexpresión de capital como consecuencia del ajuste por inflación.

q) Los gastos y pérdidas provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Si el Instrumento Financiero Derivado ha sido celebrado con sujetos que son residentes o establecimientos permanentes que están situados o establecidos



en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichos contratos se encuentren sujetos a un régimen fiscal preferencial.

- 2) Si el contribuyente mantiene posiciones simétricas a través de posiciones de compra y de venta en dos o más Instrumentos Financieros Derivados, no se permite la deducción de pérdidas sino hasta que exista reconocimiento de ingresos.

Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50 de esta Ley, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura, sólo pueden deducirse de las ganancias de fuente peruana originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin.

- r) Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de valores mobiliarios cuando:

1. Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.
2. Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos. Lo previsto en este numeral no se aplicará si, luego de la enajenación, el enajenante no mantiene ningún valor mobiliario del mismo tipo en propiedad. No obstante, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1, de producirse una posterior adquisición.

Para la determinación de la pérdida de capital no deducible conforme a lo previsto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. Si se hubiese adquirido valores mobiliarios u opciones de compra en un número inferior a los valores mobiliarios enajenados, la pérdida de capital no deducible será la que corresponda a la enajenación de valores mobiliarios en un número igual al de los

valores mobiliarios adquiridos y/o cuya opción de compra hubiera sido adquirida.

- ii. Si la enajenación de valores mobiliarios del mismo tipo se realizó en diversas oportunidades, se deberá determinar la deducibilidad de las pérdidas de capital en el orden en que se hubiesen generado. Para tal efecto, respecto de cada enajenación se deberá considerar únicamente las adquisiciones realizadas hasta treinta (30) días calendario antes o después de la enajenación, empezando por las adquisiciones más antiguas, sin incluir los valores mobiliarios adquiridos ni las opciones de compra que hubiesen dado lugar a la no deducibilidad de otras pérdidas de capital.
- iii. Se entenderá por valores mobiliarios del mismo tipo a aquellos que otorguen iguales derechos y que correspondan al mismo emisor. No se encuentran comprendidas dentro del presente inciso las pérdidas de capital generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión y fideicomisos bancarios y de titulización.

s) Los gastos constituidos por la diferencia entre el valor nominal de un crédito originado entre partes vinculadas y su valor de transferencia a terceros que asuman el riesgo crediticio del deudor. En caso las referidas transferencias de créditos generen cuentas por cobrar a favor del transferente, no constituyen gasto deducible para éste las provisiones y/o castigos por incobrabilidad respecto a dichas cuentas por cobrar. Lo señalado en el presente inciso no resulta aplicable a las empresas del Sistema Financiero reguladas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N.º 26702.

Adicionalmente, conforme a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 50 de esta Ley, las pérdidas de fuente peruana, provenientes de la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que no tengan finalidad de cobertura, solo podrán deducirse de las ganancias de fuente peruana originadas por la celebración de Instrumentos Financieros Derivados que tengan el mismo fin.